

MANUAL DE USUARIO

PARA **PERSONAS**
DEFENSORAS DE
LOS **DERECHOS**
HUMANOS



Promoviendo los
Principios Rectores
desde los Pueblos
Indígenas



DERECHO
AMBIENTE Y
RECURSOS
NATURALES

MANUAL DE USUARIO PARA PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Autores:

Franck Joris Merino Arenas - Consultor

Claudia Zúñiga Carillo - Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)

Editado por:

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)

Jr. Huáscar N.º 1415, Jesús María, Lima, Perú

Teléfonos: (511) 340-3780 | (511) 340-3720

Correo electrónico: dar@dar.org.pe

Página web: www.dar.org.pe

Coordinación de la publicación:

Johana Estefany Mendoza Vargas

Diseñado y diagramado por:

DC Comunicaciones

Primera Edición:

Noviembre de 2020

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2020-

Está permitida la reproducción parcial o total de este folleto, su tratamiento informático, su transmisión por cualquier forma o medio, sea electrónico, mecánico, por fotocopia u otros; con la necesaria indicación de la fuente.

Esta publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad de los autores y en ningún caso refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

*Esta publicación es una adaptación propia del Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos.

Hecho en Perú.

MANUAL DE USUARIO

PARA **PERSONAS**
DEFENSORAS DE
LOS **DERECHOS**
HUMANOS



**Promoviendo los
Principios Rectores
desde los Pueblos
Indígenas**



DAR

DERECHO
AMBIENTE Y
RECURSOS
NATURALES

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PRESENTACIÓN.....	5
1. CONTEXTO DE DESARROLLO DEL DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS SISTEMAS EUROPEO, AFRICANO Y AMERICANO	7
2. DEFINICIÓN DE PERSONA DEFENSORA DE LOS DERECHOS HUMANOS... ..	15
3. LA IMPORTANCIA DE LA LABOR DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS	21
4. GRUPOS DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS MÁS EXPUESTOS A AMENAZAS, ATAQUES Y VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS	27
4.1 Personas defensoras del medio ambiente, derechos de la tierra y derechos de los pueblos indígenas	32
4.2 Mujeres defensoras de derechos humanos.....	38
4.2.1 Niñas defensoras de derechos humanos y jóvenes defensoras y defensores.....	42
4.2.2 Defensoras de los derechos humanos con discapacidad	44
4.2.3 Mujeres periodistas y abogadas	44
4.2.4 Defensoras de los derechos humanos en movimiento	44
4.2.5 Defensoras de los derechos humanos privadas de libertad	45
4.2.6 Defensoras de los derechos humanos que se ocupan de los derechos de la mujer, la igualdad de género y los derechos sexuales y reproductivos, incluidas la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género	45
4.2.7 Defensoras que se ocupan de los derechos de las trabajadoras sexuales	45
4.3 Defensoras de los derechos humanos en las Américas	46
4.4 Personas defensoras de los derechos de las personas LGBTI	48
5. CRIMINALIZACIÓN DE LA LABOR DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS	51
6. ACCIONES Y MEDIDAS REALIZADAS POR ORGANIZACIONES Y ESTADOS PARA RECONOCER Y PROTEGER A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.....	57

7. DERECHOS Y LIBERTADES ESTABLECIDAS EN LA “DECLARACIÓN SOBRE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS”...	61
7.1	Carácter jurídico de la Declaración63
7.2	Obligaciones de los Estados 64
7.3	Limitaciones de los derechos y obligaciones expresadas en la Declaración..... 65
7.4	Derechos reconocidos a los defensores de los derechos humanos 68
7.5	Obligaciones de los Estados contenidos en la Declaración 71
7.6	Obligaciones de todas las personas72
7.7	Función del derecho interno.....74
8. PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN PERÚ.....	77
9. AVANCES Y NUEVOS MECANISMOS APROBADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.....	89
10. PROTOCOLO PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.....	93
10.1	Ente rector 95
10.2	Definición de ataques 95
10.3	Definición de defensa de derechos humanos en el Protocolo..... 96
10.4	Definición de personas defensoras de derechos humanos en el Protocolo 96
10.5	Sobre el Registro de Denuncias e Incidencias 97
10.5.1	Confidencialidad en la elaboración del registro 97
10.5.2	Elaboración del Reporte sobre Situaciones de Riesgo de personas defensoras de derechos humanos en el Perú..... 98
10.6	Articulación para implementar acciones específicas..... 99
10.7	Procedimiento de alerta temprana.....100
10.8	Beneficiarios y beneficiarias de las acciones de protección o las acciones urgentes de protección.....100
10.9	Acciones de protección y acciones urgentes de protección100
10.10	Suspensión de las acciones de protección y las acciones urgentes de protección.....103
10.11	Articulación y coordinación de acciones con autoridades e instituciones competentes104

ÍNDICE DE TABLAS Y ANEXOS

Tabla 1. Derechos de las personas defensoras de derechos humanos	69
Tabla 2. Obligaciones de los Estados respecto a las personas defensoras.	71
Tabla 3. Obligaciones de todas las personas	73
Tabla 4. Artículos referidos a la función de derecho interno	74
Tabla 5. Factores de riesgo para la vida e integridad personal de las defensoras y defensores en el Perú.	79
Tabla 6. Especificaciones de las acciones de protección y acciones urgentes de protección	101

PRESENTACIÓN

El derecho a defender los derechos humanos es una labor fundamental que desempeñan las personas defensoras de los derechos humanos en la sociedad, labor que cada vez se vuelve más riesgosa y poco reconocida. Estas circunstancias muchas veces se agudizan por el desconocimiento de sus derechos y de cómo actuar ante amenazas y represiones.

Por ello, el presente Manual de usuario se ha elaborado para contribuir a la importante labor que desarrollan estas personas. Siendo el objetivo de este manual proporcionar a las personas defensoras de los derechos y las libertades tanto de los individuos como de los grupos con una herramienta que pueda ser útil para la realización de su labor, así como proveerlos con un instrumento que coadyuve con sus medidas integrales de protección.

Los contenidos del manual incluyen normas de derecho internacional, del ámbito regional y también regulación normativa nacional relativa a la defensa de los derechos humanos. Esperamos que este manual ofrezca instrumentos concretos con el cual podamos contribuir en la mejora del trabajo que realizan las personas defensoras de los derechos humanos.

Finalmente, agradecemos de manera especial a la Unión Europea por su apoyo y por hacer posible esta publicación.

Lima, noviembre de 2020

César Leonidas Gamboa Balbín

Director Ejecutivo de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR).



Foto: Johana Mendoza Vargas (DAR)



1.

CONTEXTO DE DESARROLLO DEL DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS SISTEMAS EUROPEO, AFRICANO Y AMERICANO



El 9 de diciembre de 1998, en virtud de su resolución 53/144, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” —conocida como “Declaración sobre los defensores de los derechos humanos”— (en lo sucesivo, la Declaración)¹. Este resulta un hito importante, pues reconoce la legitimidad de las personas y grupos que ejercen de forma pacífica la defensa de los derechos de sus comunidades². En otras palabras, cincuenta años después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y tras veinte años de negociaciones sobre un anteproyecto de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, las Naciones Unidas finalmente reconocieron lo que es una realidad: que millares de personas estaban promoviendo y contribuyendo a la protección de los derechos humanos en el mundo entero. Esta es una declaración incluyente que honra a la cantidad y variedad de personas comprometidas con la promoción y protección de los derechos humanos³. En conclusión, la Declaración es un instrumento internacional para la protección del derecho a defender los derechos humanos⁴.

El reconocimiento del derecho a defender los derechos humanos ha sido consolidado por las Naciones Unidas en abril del año 2000, ya que la Comisión de Derechos Humanos (en adelante, la Comisión), por iniciativa de Noruega y con el apoyo de numerosos Estados con ideas afines⁵, solicitó al Secretario General de las Naciones Unidas que estableciera un representante especial sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, con el fin de vigilar y apoyar la aplicación de la Declaración. El propósito de la Comisión era dar apoyo a la implementación de la “Declaración sobre los defensores de los derechos humanos” y recopilar información sobre la situación de los defensores y las defensoras de los derechos humanos en todo el mundo⁶.

Es así que, en agosto del año 2000, la señora Hina Jilani, de nacionalidad pakistaní, fue nombrada por el secretario general como *representante especial del secretario general sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*. Su mandato

1 Naciones Unidas, Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. (2016) *Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas*, segunda edición, p.5.

2 Front Line, Fundación Internacional para la protección de los/as defensores/as de Derechos Humanos. (2019). *Análisis Global de Front Line Defenders 2018*, Dublin, Irlanda, p. 6.

3 Eguren, E. (2005). Oficina europea de Peace Brigades International (PBI BEO). Front Line, Fundación Internacional para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos. *Manual de protección para Defensores de Derechos Humanos*, Dublín, p. 6.

4 Naciones Unidas, Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. (2016). *Comentario a la Declaración*. Ob. Cit., p. 13.

5 Departamento Federal de Asuntos Exteriores DFAE. (2014). *Directrices suizas sobre la protección de los defensores de derechos humanos*, p. 9. Recuperado de <https://imumi.org/attachments/2014/directrices-suizas-proteccion-defensoras-ddhh.pdf>

6 Naciones Unidas, Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. (2016). *Comentario a la Declaración*. Ob. Cit., p. 7.



fue renovado por la Comisión en 2003 y por el Consejo de Derechos Humanos en 2007. En marzo de 2008, el Consejo de Derechos Humanos decidió renovar el mandato sobre las y los defensores de los derechos humanos por un período de tres años y el Consejo de Derechos Humanos nombró a la señora Margaret Sekaggya, de nacionalidad ugandesa, como relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Entre 2014 y abril de 2020, se desempeñó en el cargo el señor Michel Forst, de nacionalidad francesa⁷. Y desde el 1 de mayo del 2020, la irlandesa Mary Lawlor es la actual relatora especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos⁸.

Cabe precisar que inicialmente se creó el puesto de representante especial del secretario general de las Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos, con la misión de “buscar, recibir, estudiar y responder a información sobre la situación y los derechos de cualquier persona que, actuando individualmente o en asociación con otras, se dedique a fomentar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales”. En 2008 este puesto ha sido reemplazado por el de relator/a especial sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos⁹.

De igual forma, el reconocimiento del derecho a defender los derechos humanos se ha solidificado en el ámbito internacional en los sistemas europeo, africano y americano. Por ejemplo, en el caso de Europa, las Directrices de la Unión Europea (UE) sobre los Defensores de Derechos Humanos aprobadas en 2004, incluyen dentro de su objeto “apoyar y reforzar la labor de promoción y estímulo del respeto del derecho a defender los derechos humanos que realiza la UE”¹⁰. Algunos de sus

7 Ibidem.

8 Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/MaryLawlor.aspx>

9 Eguren, E. y Caraj, M. (2009). *Nuevo Manual de protección para los Defensores de Derechos Humanos*. Bruselas, Bélgica. Protection International, p. 14.

10 CIDH. (31 diciembre 2015). *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 49/15, párr. 24.



Estados miembros han adquirido algunos compromisos clave y han adoptado instrumentos sobre defensores y defensoras de los derechos humanos que orientan sus acciones para la promoción y protección de estas personas en terceros países, cuyo objetivo es facultar y empoderar a la UE y a sus estados miembros para proteger y promover el trabajo de los defensores y defensoras de los derechos humanos, interactuar con estas personas y otorgar legitimidad a las cuestiones que plantean mediante el respaldo político y económico.

Es por ello que los defensores de los derechos humanos son socios clave del comisionado de Derechos Humanos del Consejo de Europa. Así, en el Consejo de Europa, el comisario de Derechos Humanos también tiene el mandato de apoyar el trabajo y la protección de los defensores y las defensoras de los derechos humanos, lo que incluye prestar asistencia a los Estados miembros para el cumplimiento de sus obligaciones a este respecto. Asimismo, en 2007, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) creó un centro de coordinación para defensores y defensoras de los derechos humanos, entre otras cosas para hacer el seguimiento de los desafíos a los que hacen frente en la región y aumentar sus capacidades¹¹.

A su vez, en el caso de África en 1999, la Unión Africana adoptó la Declaración de Grand Bay reconociendo la Declaración sobre Defensores de Naciones Unidas y la importancia del desarrollo de la sociedad civil como elementos fundamentales en el proceso de creación de un entorno favorable a los derechos humanos en África¹². La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos adoptó en 2004 una resolución sobre la protección de los defensores y las defensoras de los derechos humanos en África, por la que se creaba la figura del relator o relatora especial sobre defensores y defensoras de los derechos humanos cuyo mandato incluía, entre otras cosas, desarrollar y recomendar estrategias efectivas para proteger mejor a estas personas. La resolución más reciente de la Comisión Africana, adoptada en 2016, insta a los Estados miembros a adoptar leyes y medidas para promover y proteger el trabajo de los defensores y las defensoras de los derechos humanos, abordando sus necesidades de protección específicas. Asimismo, los insta a garantizar el desarrollo y seguimiento de las iniciativas concebidas para abordar las violaciones de los derechos de las mujeres, en consulta con las defensoras de los derechos humanos, y a impartir formación a todas las autoridades pertinentes sobre sus riesgos y necesidades de protección concretos¹³.

11 Amnistía Internacional. (2017) *Defensores y defensoras de derechos humanos bajo amenaza: La reducción del espacio para la sociedad civil*. Londres, Reino Unido, p. 43.

12 CIDH. (31 diciembre 2015). *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*, OEA/Ser. L/V/II., Doc. 49/15, párr. 24.

13 Amnistía Internacional. (2017) *Defensores y defensoras de derechos humanos bajo amenaza: La reducción del espacio para la sociedad civil*. Londres, Reino Unido, p. 44.

En las Américas, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) ha reconocido el derecho a defender los derechos y su importancia en diversas resoluciones a partir de 1999. Al respecto, en su resolución 1671 de 7 de junio de 1999 la Asamblea General, tomando en cuenta los principios establecidos en la Declaración sobre Defensores, exhortó a los Estados miembros de la OEA “a continuar sus esfuerzos tendientes a otorgar a los defensores de derechos humanos las garantías y facilidades necesarias con el fin de seguir ejerciendo libremente sus tareas de promoción y protección de los derechos humanos, en el plano nacional y regional, de conformidad con los principios y acuerdos reconocidos internacionalmente”¹⁴.

En un nivel regional, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, integrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), desempeña un papel decisivo en lo relativo a promover y garantizar la protección de los defensores y las defensoras de los derechos humanos en situación de riesgo en las Américas. Los dos organismos pueden otorgar medidas de protección para situaciones graves y urgentes que creen un riesgo de daños irreparables a una persona o un grupo de personas. Estas medidas instan a los Estados a emprender las acciones adecuadas para proteger la vida y la integridad física de defensores y defensoras de los derechos humanos y a investigar de manera exhaustiva los ataques y los incidentes de seguridad que dieron lugar a la decisión de otorgar tales medidas¹⁵.

La CIDH creó en 2001 la Unidad de Defensores de Derechos Humanos, y desde esta unidad la protección y el monitoreo de los riesgos que enfrentan los defensores y defensoras de derechos humanos han sido más rigurosos por la CIDH. Posteriormente estableció la actual Relatoría sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en 2011, que sigue de cerca la situación de todas las personas que trabajan en defensa de los derechos humanos en la región¹⁶. La comisión ha recibido de forma consistente información que da cuenta de asesinatos, amenazas, hostigamiento, criminalización y otras violaciones de derechos humanos perpetradas contra personas defensoras de derechos humanos como represalia por sus actividades.

Igualmente, la Comisión ha publicado cinco informes regionales sobre la situación de defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas en 2006, 2011, 2013, 2015 y 2017. En estos informes, la Comisión recomendó a los Estados

14 CIDH. (31 diciembre 2015). *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*. OEA/Ser. L/V/II., Doc. 49/15, párr. 25.

15 Amnistía Internacional. (2017) *Defensores y defensoras de derechos humanos bajo amenaza: La reducción del espacio para la sociedad civil*. Londres, Reino Unido, p. 44.

16 CIDH. (29 diciembre 2017). *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos*. OEA, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 207/17, párr. 1.



adoptar de manera inmediata políticas de protección integral y comprehensiva para proteger a defensoras y defensores de derechos humanos —una política global de protección— y propuso medidas para lograr ese objetivo¹⁷.

Desde el año 2013, y conforme a los informes de la CIDH sobre la situación de defensoras y defensores de derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado cuatro sentencias seminales¹⁸, relacionadas específicamente con estándares relevantes para la protección de personas defensoras de derechos humanos. En los casos Luna López vs. Honduras (octubre de 2013) y Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala (agosto de 2014), la Corte Interamericana proveyó recientemente dirección adicional respecto de políticas públicas para la protección de defensoras y defensores de derechos humanos, subrayando la importancia de una política integral de protección como medida de no repetición. En el caso Ana Teresa Yarce y otros vs. Colombia (noviembre de 2016), la Corte se centró específicamente en el deber del Estado de proteger a mujeres defensoras de derechos humanos en vista de los riesgos incrementales que enfrentan por su género y su trabajo defendiendo derechos humanos en el contexto del conflicto armado. Finalmente, la Corte emitió su sentencia en el caso Acosta y otros vs. Nicaragua (marzo de 2017), en la cual la Corte desarrolló su jurisprudencia en materia de investigación de posibles represalias a personas defensoras de derechos humanos¹⁹.



Respecto del Perú, el Estado peruano aprobó —el 31 de enero de 2018 mediante Decreto Supremo n.º 002-2018-JUS— el tercer Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) para el periodo 2018-2021, cuyo tercer lineamiento estratégico dispone el diseño y ejecución de políticas en favor de los grupos de especial protección (defensores y defensoras de derechos humanos son considerados de especial protección), y prevé como una de sus acciones estratégicas la de fomentar mecanismos para garantizar el ejercicio seguro de la labor pacífica y no violenta, retribuida y gratuita de las defensoras y los defensores de derechos humanos en todo el territorio nacional²⁰.

17 Ibidem, párr. 2.

18 Existen sentencias previas emitidas por la Corte IDH relacionadas con la protección de personas defensoras de derechos humanos. Estas sentencias son: Corte IDH. *Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2008. Series C n.º 192; Corte IDH. *Caso Kawas-Fernandez vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 3 de abril de 2009. Series C n.º 196; Corte IDH.

19 CIDH. (29 diciembre 2017). *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos*. OEA, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 207/17, párr. 18.

20 Diario oficial del bicentenario El Peruano. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-protocolo-para-garantizar-la-proteccion-de-pers-resolucion-ministerial-no-0159-2019-jus-1764150-1/>

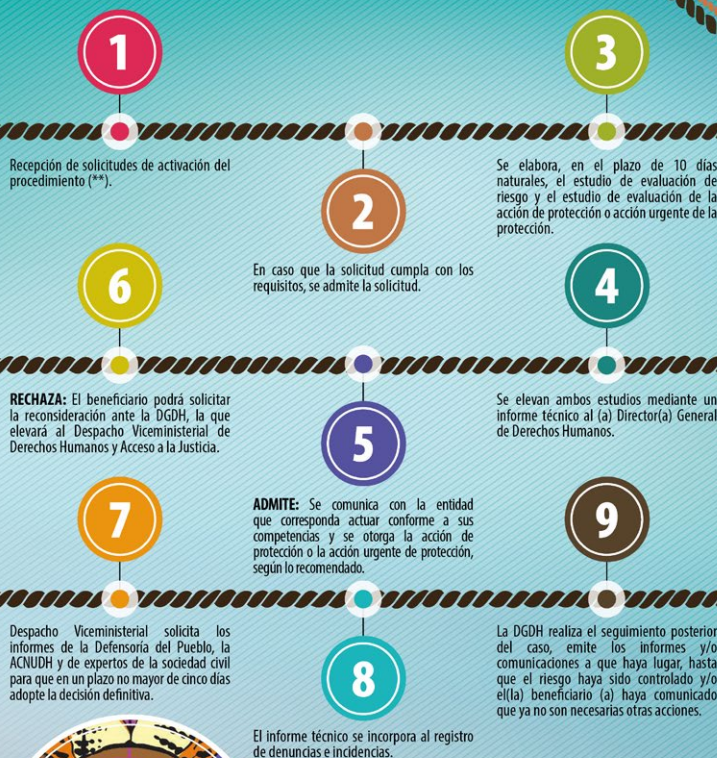
En ese marco, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha aprobado un instrumento de protección de personas defensoras de derechos humanos (PDDH) denominado “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos”, documento aprobado el 25 de abril de 2019 mediante R.M. N.º 0159-2019-JUS, y publicado en el diario oficial *El Peruano* el 27 de abril del mismo año²¹. Este protocolo tiene como principal objetivo establecer acciones, procedimientos y medidas de articulación que generen un ambiente adecuado en el país para que las personas defensoras de derechos humanos desempeñen sus actividades de promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

FLUJOGRAMA

DEL PROCEDIMIENTO DE ALERTA TEMPRANA

PARA LA ACTUACIÓN DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES FRENTE A LOS ATAQUES CONTRA LAS PDDH

A cargo del Equipo de Coordinación
(*) - Dirección General de
Derechos Humanos



REQUISITOS AL PROCEDIMIENTO

(*) Recibir las solicitudes para activar el procedimiento de alerta temprana y la elaboración del informe sobre la situación de riesgo, está a cargo de un equipo de coordinación, que depende jerárquicamente de la DGDH.

(**) La solicitud debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Identificación del(a) potencial beneficiario(a), y de su actual ubicación.
- Consentimiento del(a) potencial beneficiario(a), salvo que este(a) se encuentre impedido(a) por causa grave.
- Narración de los hechos relacionados con el ataque, la amenaza o la situación de riesgo, que deberá estar respaldada por medios probatorios, en la medida de lo posible. Para ello, se debe considerar los supuestos especificados en el punto 7.2.9.
- Pedido expreso de la acción de protección o acción urgente de protección que el (la) potencial beneficiario(a) desee recibir.

El cumplimiento de estos requisitos tiene que ser verificados por el equipo de coordinación.

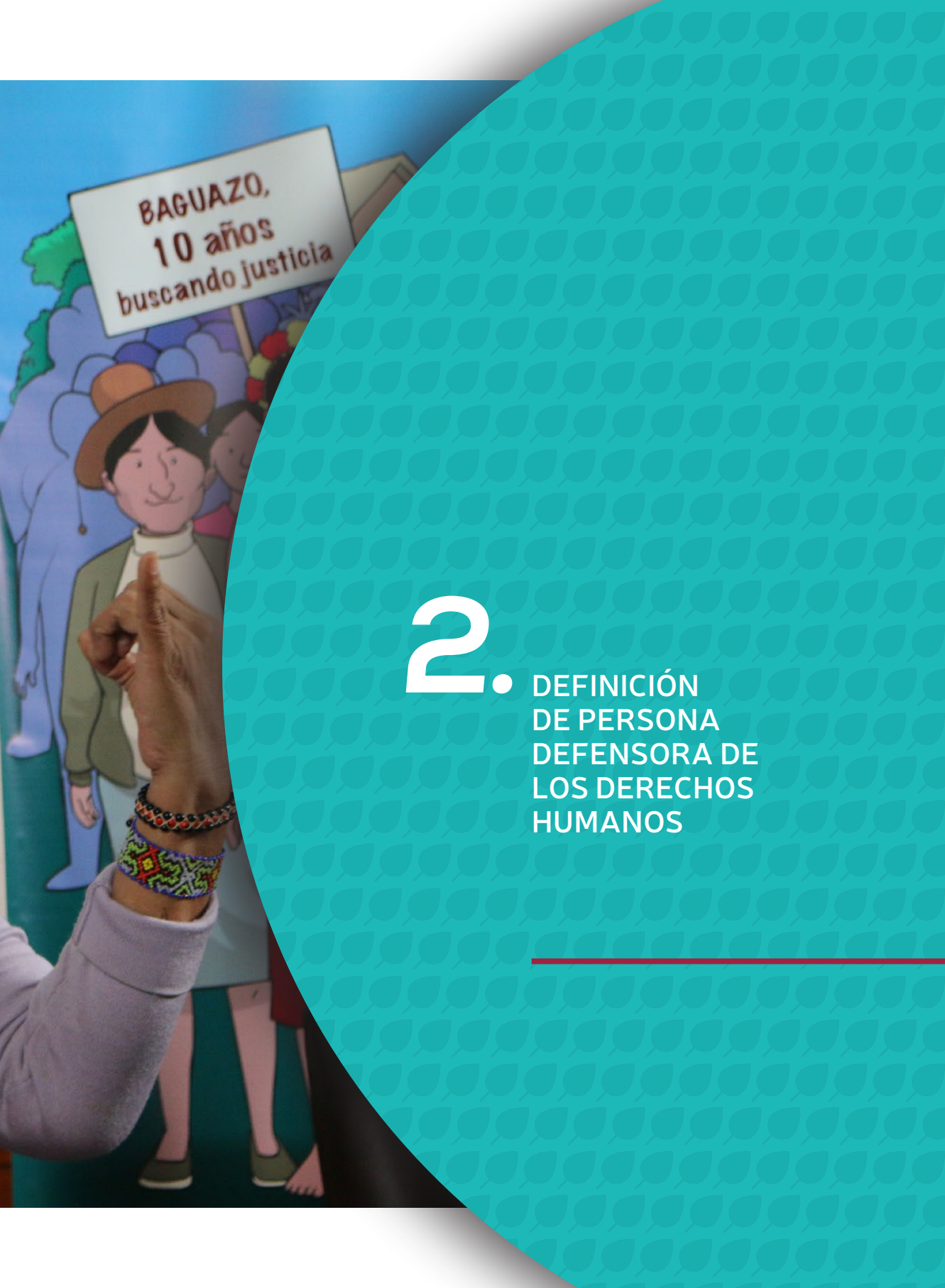
(***) El protocolo no establece un plazo para interponer el pedido de reconsideración.



21 Protocolo aprobado por el Estado peruano, después de más de veinte años de haber sido aprobada la “Declaración sobre las personas defensoras de Derechos Humanos”.



Foto: Johana Mendoza Vargas (DAR)



2.

DEFINICIÓN DE PERSONA DEFENSORA DE LOS DERECHOS HUMANOS



En este apartado se definirá lo que según el Derecho Internacional es una defensora o defensor de derechos humanos. Para este fin, también se tomará en cuenta la reciente experiencia peruana, es decir, la definición efectuada de personas defensoras de derechos humanos en el protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos.



La Asamblea General de la ONU en la “Declaración de la ONU sobre defensores” describe a los defensores como “los individuos, los grupos y las instituciones [que contribuyen] a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos”²².

La Declaración no establece una definición, ha sido la comunidad de intercambio de prácticas o comunidad de defensores de los derechos humanos, quienes han prestado a debate y han interpretado la expresión de forma amplia²³.

Conforme al artículo 1° de la “Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos”, defensor o defensora de derechos humanos es toda persona que ejerce su derecho de forma individual o colectivamente, para promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

De acuerdo con esta definición general, pueden ser defensores cualesquiera personas o grupos de personas que se esfuercen en promover los derechos humanos, desde organizaciones intergubernamentales asentadas en las mayores ciudades del mundo hasta individuos que trabajan en sus comunidades locales. Los defensores pueden ser de cualquier género, tener distintas edades, proceder de cualquier parte del mundo y tener cualesquiera antecedentes profesionales o de otro tipo. Es importante observar, en particular, que los defensores de los derechos humanos no solo desarrollan su actividad en ONG y organizaciones intergubernamentales, sino que, en algunos casos, también pueden ser empleados del Estado, funcionarios públicos o miembros del sector privado²⁴.

Asimismo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), define a las personas defensoras de los derechos

22 Eguren, L. E. (2017). *Es tiempo ya. Políticas públicas para el derecho a defender los derechos humanos*. Bruselas/San José, Protection international y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional – CEJIL, p. 14.

23 Naciones Unidas. (23 de julio de 2018). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*. A/73/215, párrs. 61 y 63.

24 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *Sobre los defensores de los derechos humanos*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Defender.aspx>



Foto: Johana Mendaza Vargas (DHR)

humanos como aquella(s) que actúe(n) en favor de un derecho (o varios derechos) humano(s) de un individuo o un grupo, este será un defensor o una defensora²⁵ de los derechos humanos. Estas personas se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales²⁶. La ACNUDH enfatiza que las acciones que realicen las personas defensoras de derechos humanos deben ser pacíficas, con arreglo a lo establecido en la “Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos”²⁷.

Además, la Unión Europea aprobó en 2004 las Directrices sobre la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos²⁸, donde se establece que los defensores de derechos humanos actúan “individual o colectivamente para promover y procurar la protección y aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales” en los ámbitos local, nacional, regional e internacional. Reconocen la universalidad de los derechos humanos para todas las personas sin distinción de ningún tipo y defienden los derechos humanos por medios pacíficos²⁹.

25 Agregado.

26 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - ACNUDH. (2004). *Folleto informativo n.º 29. Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del derecho a defender los Derechos Humanos*, Ginebra, Naciones Unidas, p. 3. Recuperado de <https://www.ohchr.org/documents/publications/factsheet29sp.pdf>

27 *Ibidem*, p. 11.

28 Departamento Federal de Asuntos Exteriores DFAE. (2014). *Directrices suizas sobre la protección de los defensores de derechos humanos*, p. 9. Recuperado de <https://imumi.org/attachments/2014/directrices-suizas-proteccion-defensoras-ddhh.pdf>

29 Oficina de Instituciones democráticas y derechos humanos de la OSCE (2016). *Directrices sobre la protección de los derechos humanos*. Varsovia, p. 8. Recuperado de <https://www.osce.org/es/odihr/230591?download=true>



Asimismo, Noruega basándose en la Declaración de la ONU sobre los DDH y en el Comentario a la Declaración, aprobó en 2005 unas directrices relativas a la protección de los DDH³⁰; definiendo el término “defensor de los derechos humanos” como el que abarca tanto a los individuos como a los grupos que tratan de promover y proteger los derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos promueven los derechos civiles y políticos, y también los derechos económicos, sociales y culturales³¹.

En esa misma línea, en las Directrices Suizas sobre la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, defensores de derechos humanos son quienes obran individual o colectivamente (como ONG registradas o no) en favor del cumplimiento de los derechos humanos en el marco de sus actividades laborales o privadas. Lo que define a los DDH como tales es su acción —que a menudo es más bien a favor de la defensa de los derechos de otras personas que la de los propios— y el contexto en el que intervienen³².

Foto: IDEH/UCP



- 30 Departamento Federal de Asuntos Exteriores DFAE. (2014). *Directrices suizas sobre la protección de los defensores de derechos humanos*, p. 9. Recuperado de <https://imumi.org/attachments/2014/directrices-suizas-proteccion-defensoras-ddhh.pdf>
- 31 Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega. (2010). *Los esfuerzos de Noruega en apoyo de los defensores de derechos humanos. Guía para el servicio exterior*, p. 6. Recuperado de https://www.regjeringen.no/contentassets/b7384abb48db487885e216bf53d30a3c/mr_spansk_2011.pdf
- 32 Departamento Federal de Asuntos Exteriores DFAE. (2014). *Directrices suizas sobre la protección de los defensores de derechos humanos*, p. 8. Recuperado de <https://imumi.org/attachments/2014/directrices-suizas-proteccion-defensoras-ddhh.pdf>

El relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos, señor Michel Forst, en su informe sobre la situación de los defensores de los derechos humanos presentado a la Asamblea General, de julio de 2018, define a los defensores de derechos humanos como toda persona que, individual o colectivamente, actúa o desea actuar para promover, proteger o procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos local, nacional, regional o internacional. Los defensores de los derechos humanos defienden, reivindican, hacen cumplir, protegen y promueven los derechos humanos, y las acciones que emprenden deben ser pacíficas. Los defensores de los derechos humanos no se presentan de forma heroica ante nosotros o se distinguen entre el resto; los defensores de los derechos humanos están entre nosotros, son cada uno de nosotros, somos nosotros mismos, nuestros padres, nuestros hermanos, nuestros vecinos, nuestros amigos y compañeros, nuestros hijos³³.



En el ámbito regional, para la CIDH, defensor o defensora es “toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional”³⁴.

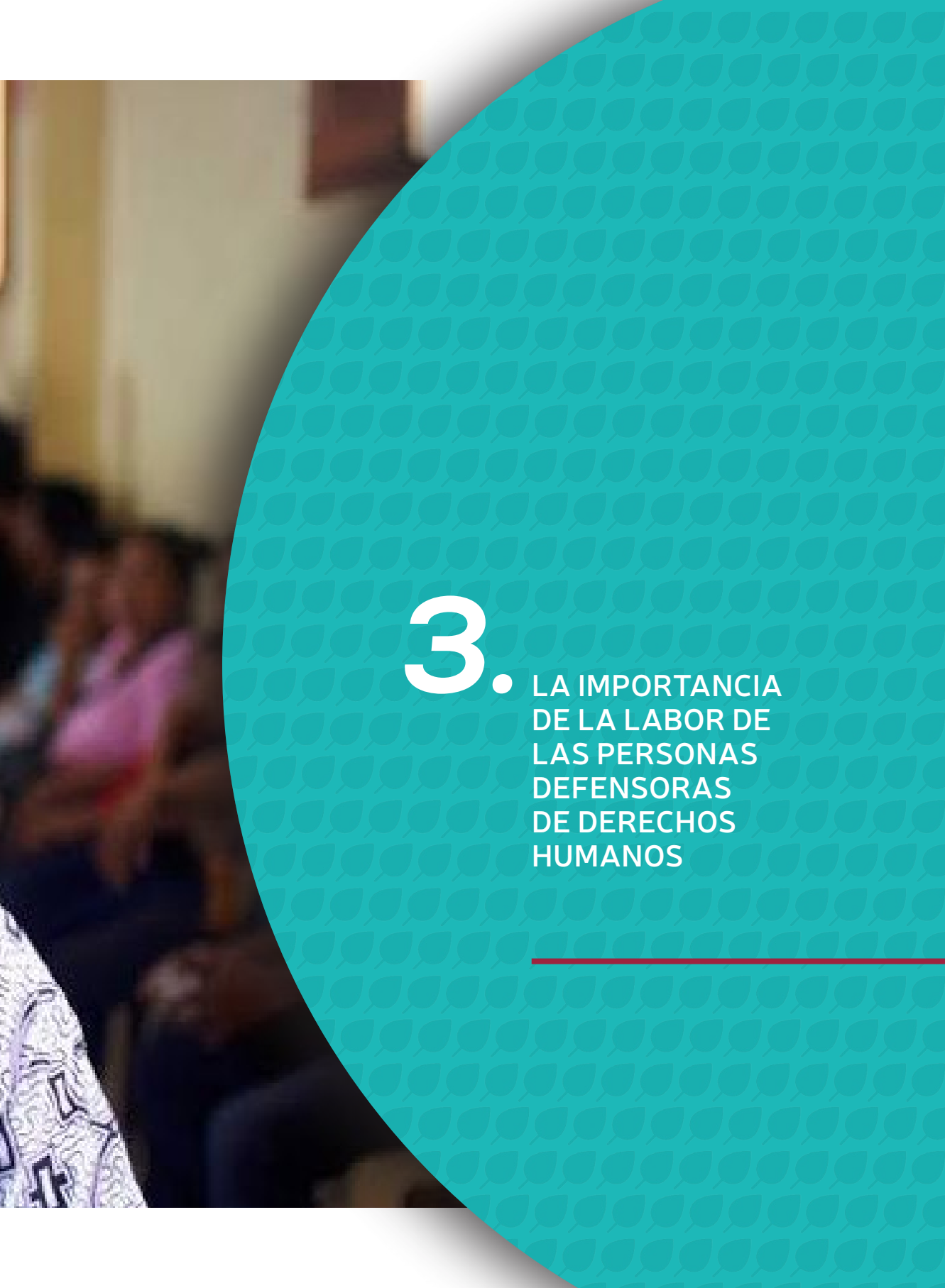
Finalmente, como ya se ha hecho mención, en el Perú se encuentra vigente el protocolo para garantizar la protección de las personas defensoras de derechos humanos elaborado por el MINJUSDH, en el cual se establece que las personas defensoras de derechos humanos (PDDH) son las “personas naturales que actúen de forma individual o como integrantes de un grupo, organización, institución pública o movimiento social, así como personas jurídicas, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad es la promoción, protección o defensa de los derechos humanos, dentro del marco del derecho nacional e internacional”.

33 Naciones Unidas. (23 de julio de 2018), *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*. A/73/215, párrs. 4,5 y 15.

34 Eguren, L. E. (2017). *Es tiempo ya*. Ob. Cit., p. 14.



Foto: Sophie Finchetti



3.

- LA IMPORTANCIA DE LA LABOR DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS



Desde el año 2000, sucesivos informes de la Relatoría Especial de la ONU sobre la situación de los Defensores de Derechos Humanos han reconocido la labor fundamental de estas personas. Lo mismo ha sido refrendado por varias declaraciones del Consejo de Derechos Humanos y por resoluciones de la Asamblea General de la ONU, que han reiterado la obligación de los Estados de proteger el ejercicio de la defensa de los derechos humanos³⁵.



Los defensores y las defensoras abordan cualesquiera problemas de derechos humanos, que pueden comprender desde las ejecuciones sumarias hasta la tortura, la detención y prisiones arbitrarias, la mutilación genital de las mujeres, la discriminación, las cuestiones laborales, las expulsiones forzadas, el acceso a la atención sanitaria o los desechos tóxicos y su impacto en el medio ambiente. Los defensores actúan en favor de derechos humanos tan diversos como el derecho a la vida, la alimentación y el agua, el nivel más alto posible de salud, una vivienda adecuada, un nombre y una nacionalidad, la educación, la libertad de circulación y la no discriminación. Algunas veces defienden los derechos de categorías de personas, por ejemplo, los derechos de la mujer, el niño, los indígenas, los refugiados y desplazados internos, y de minorías nacionales, lingüísticas o sexuales³⁶.

Entre ellos se incluyen todos quienes luchan por la democracia: los abogados, los periodistas, los bloggers, los escritores, los líderes sindicales, los activistas, los profesionales de la enseñanza y de la salud y los artistas, por mencionar a algunos. Su trabajo abarca desde la documentación del uso de la tortura y las ejecuciones extrajudiciales hasta el combate contra la discriminación de diversos grupos y la lucha por el derecho a la salud y la alimentación. Pueden bien abogar por el derecho del niño a la educación, o por el derecho de las personas VIH-positivas a recibir tratamiento, u ocuparse de documentar violaciones de derechos humanos con motivo de la explotación petrolífera o minera en zonas de conflicto³⁷. Las iniciativas emprendidas para promover y proteger los derechos humanos no deben ser violentas. Por consiguiente, los grupos guerrilleros no están incluidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos, ni siquiera en el supuesto de que el grupo tenga por objetivo proteger a una minoría que sufre discriminación³⁸.

35 Ibidem, p. 14.

36 ACNUDH. (2004). *Folleto informativo n.º 29*. Ob. Cit., p. 3. Recuperado de <https://www.ohchr.org/documents/publications/factsheet29sp.pdf>

37 Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega. (2010). *Los esfuerzos de Noruega en apoyo de los defensores de derechos humanos*. Ob. Cit., pp. 6-7. Recuperado de https://www.regjeringen.no/contentassets/b7384abb48db487885e216bf53d30a3c/mr_spansk_2011.pdf

38 Ibidem, p. 7.



Foto: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

En ese mismo sentido, la CIDH, en su último informe temático sobre personas defensoras de derechos humanos, aprobado en diciembre de 2017, establece que existe consenso internacional en cuanto a que el criterio para determinar si una persona es o no defensora o defensor de derechos humanos descansa sobre la actividad llevada adelante por esa persona. Personas defensoras pueden ser de cualquier género, edad o procedencia. Pueden estar luchando para obtener justicia por una causa personal o por un objetivo profesional sin importar que lo sea de manera temporal o permanente. Sus actividades pueden incluir monitoreo, información, divulgación, educación, promoción o defensa de los derechos humanos ante el sistema de justicia. De hecho, cualquier persona, de manera individual o en asociación con otros, que de cualquier modo promueve o busca la realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos local, nacional o internacional, es considerada defensora o defensor de derechos humanos³⁹.

Por su parte, la Corte IDH ha destacado la labor realizada por los defensores y defensoras de derechos humanos, considerándola “fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho”.⁴⁰

En ese orden, la Corte IDH ha considerado que la calidad de defensor de derechos humanos radica en la labor que se realiza, con independencia de que la persona que lo haga sea un particular o un funcionario público. Al respecto, la Corte se ha referido a las actividades de vigilancia, denuncia y educación que realizan las defensoras y los defensores de derechos humanos, resaltando que la defensa de los derechos no solo atiende a los derechos civiles y políticos, sino que abarca necesariamente los derechos económicos, sociales y culturales, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia.

39 CIDH. (29 diciembre 2017). *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos*. OEA, OEA/Ser. L/V/II, Doc. 207/17, párr. 21.

40 Corte IDH. (28 de agosto de 2014). *Sentencia del caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala. Objeciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Serie C No. 283, párr. 128.



Asimismo, la Corte IDH reconoce que existe un consenso internacional con respecto a que las actividades realizadas por las defensoras de derechos humanos son las de promoción y protección de los derechos humanos, entre otras. Igualmente, la Corte destaca que las mencionadas actividades de promoción y protección de los derechos humanos pueden ejercerse de forma intermitente u ocasional, por lo que la calidad de defensora de derechos humanos no constituye necesariamente una condición permanente⁴¹.

En conclusión, en el sistema interamericano, el derecho a defender los derechos humanos ha sido reconocido tanto por la CIDH como por la Corte IDH. La CIDH ha precisado el alcance del derecho a defender los derechos humanos indicando que su ejercicio no puede estar sujeto a restricciones geográficas e implica la posibilidad de promover y defender libre y efectivamente cualquier derecho cuya aceptación es indiscutida. Ello incluye los derechos y libertades contenidos en la “Declaración de Defensores de Naciones Unidas”⁴², así como nuevos derechos o componentes de derechos cuya formulación aún se encuentra en discusión⁴³.

41 Ibidem, párr. 129.

42 Comillas agregadas.

43 CIDH. (31 diciembre 2015). *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, párr. 26.

Por su parte, la Corte IDH ha subrayado que, “la defensa de los derechos humanos no solo atiende a los derechos civiles y políticos; esta labor abarca necesariamente las actividades de denuncia, vigilancia y educación sobre derechos económicos, sociales y culturales, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana”⁴⁴.

En el Perú, la labor desarrollada por las personas defensoras de derechos humanos también se encuentra definida en el “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos” (en adelante “Protocolo”), como el derecho a la defensa de los derechos humanos, la cual es toda actividad que se realiza de manera pacífica, sin recurrir al uso de la violencia, con arreglo al Derecho nacional e internacional y a la “Declaración de Defensores de Derechos Humanos”, y que contribuye a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Conforme a lo establecido en el “Protocolo”, se consideran acciones o actividades de defensa de derechos humanos:



El apoyo a una política de gestión pública y de gobierno más eficaz en materia de derechos humanos.



El apoyo a víctimas de violaciones a los derechos humanos.



La contribución a la aplicación de los Tratados de Derechos Humanos.



La educación y capacitación en materia de derechos humanos.



La recopilación y difusión de información sobre violaciones de derechos humanos.



Otras acciones o actividades relacionadas con la defensa de los derechos humanos.

44 Ibidem, párr. 27.



Foto: Sophie Finchetti



4.

- GRUPOS DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS MÁS EXPUESTOS A AMENAZAS, ATAQUES Y VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS



Para efectos del presente manual, y en concordancia con los informes de las relatorías tanto de la ONU como de la CIDH sobre defensores y defensoras de derechos humanos, se hace mención a los grupos de defensores de derechos humanos más expuestos a amenazas y ataques. Asimismo, se desarrolla abreviadamente el rol y los ataques que sufren las defensoras de los derechos de la mujer y defensores o defensoras de la tierra, los derechos de los pueblos indígenas y el medio ambiente.

El relator especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, señor Michel Forst, indica en su informe de 2014 que, durante las primeras consultas celebradas en Ginebra y Bruselas y las conversaciones bilaterales que tuvo con representantes de redes regionales de defensores, fue motivo de sorpresa las reiteradas ocasiones en que se señaló a su atención la situación de los grupos más expuestos, quienes se dedican a defender los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos de las minorías, los defensores del medio ambiente, los defensores de los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, las mujeres defensoras y quienes trabajan en pro de los derechos de la mujer, se ocupan de la cuestión de las empresas y los derechos humanos, trabajan en zonas expuestas a conflictos internos y desastres naturales, viven en regiones aisladas o se ocupan de las violaciones perpetradas en el pasado y se hallan particularmente expuestos⁴⁵, agregamos a este grupo las personas defensoras de los derechos de los afrodescendientes.



Asimismo, la CIDH resalta que algunos Estados enfrentan una situación seria de riesgo e inseguridad personal y profesional de los operadores y operadoras de justicia. Ello se evidencia por el número significativo de atentados contra su vida e integridad física, por frecuentes traslados injustificados de puesto de trabajo, por remoción de puestos de trabajo cuando su trabajo es percibido como crítico frente al gobierno de turno, así como por actividades del crimen organizado contra ellos. Es importante destacar que periodistas y trabajadores de medios de comunicación son sujetos de violencia y ataques de manera creciente⁴⁶.

Todos los defensores están frecuentemente expuestos a las mismas amenazas y ataques, aunque algunos lo están en mayor medida o son objeto de agresiones especiales, en especial de campañas de denigración o intimidación, estigmatización, amenazas contra sus familias, difamación, denuncias o escarnios u hostigamiento administrativo⁴⁷.

45 Naciones Unidas. (5 de agosto de 2014). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*. A/69/2595, párr. 48.

46 CIDH. (29 diciembre 2017). *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos*. OEA, OEA/Ser. L/V/II., Doc. 207/17, párr. 47.

47 Naciones Unidas. (5 de agosto de 2014). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*. A/69/2595, párr. 50.

Muchísimos defensores y defensoras han sufrido violaciones de sus derechos humanos en todas las regiones del mundo. Han sido objeto de ejecuciones, tortura, palizas, detención y prisiones arbitrarias, amenazas de muerte, hostigamiento y calumnia. También se han limitado sus libertades de circulación, expresión, asociación y reunión. Los defensores y defensoras han sido víctimas de falsas acusaciones y de procesos y condenas injustas⁴⁸.

Por lo general, las violaciones se cometen contra los defensores y defensoras o contra las organizaciones y mecanismos por medio de los cuales desarrollan su actividad. Algunas veces se atenta contra los derechos de miembros de la familia de los defensores o defensoras como medio de ejercer presión sobre ellos. Algunos corren más riesgos por la naturaleza de los derechos que tratan de proteger. Las mujeres defensoras de los derechos humanos, por ejemplo, pueden correr riesgos específicos por razones de género y requieren una atención especial⁴⁹.

El relator especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en su más reciente informe de julio de 2019, insiste en que algunas de las violaciones de derechos humanos más frecuentes contra las personas defensoras de los derechos humanos son los asesinatos, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detenciones arbitrarias, amenazas físicas y digitales, criminalización, desplazamiento forzado, hostigamiento, estigmatización, ataques digitales, restricciones para intervenir ante órganos internacionales y limitaciones administrativas para convocar manifestaciones y para funcionar⁵⁰.



Foto: Johana Mendoza Vargas (DHR)

48 ACNUDH. (2004). *Folleto informativo n.º 29*. Ob. Cit., p. 12. Recuperado de <https://www.ohchr.org/documents/publications/factsheet29sp.pdf>

49 Ibidem, p. 12.

50 Naciones Unidas. (15 de julio de 2019). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*. A/74/159, párr. 15.



Foto: Johana Mendoza Vargas (OAR)



Estos hechos violatorios no son esporádicos ni aislados, sino que forman parte de patrones sistemáticos que tienen como propósito intimidar y silenciar las voces críticas de las personas defensoras de los derechos humanos, debilitar sus movimientos organizativos e inhibir a otras personas para que no defiendan los derechos humanos⁵¹.

Otra forma frecuente de ataque que sufren las personas defensoras de derechos humanos es la discriminación. Los informes recientes del relator especial han puesto de relieve la discriminación que afrontan los defensores de las personas en movimiento, que pueden ser refugiados o los propios migrantes, y los pueblos indígenas y las comunidades rurales que se oponen a proyectos de desarrollo o extracción a gran escala. Asimismo, los defensores que se ocupan de los derechos humanos de grupos marginados o de cuestiones delicadas desde el punto de vista social o cultural suelen ser objeto de discriminación por agentes del Estado y, lamentablemente, en el seno de la sociedad, e incluso en la sociedad civil. Así sucede, en particular, cuando los propios defensores de los derechos humanos proceden de grupos marginados. La discriminación contra las defensoras de los derechos humanos es un ejemplo de este problema⁵².

En el ámbito regional, la CIDH ha continuado recibiendo información sobre la situación de defensoras y defensores de derechos humanos en países de la región, detectando patrones de amenazas, hostigamientos, ataques, intentos de asesinatos, así como uso excesivo de la fuerza. Organizaciones de la sociedad civil han informado a la comisión que, en 2016, tres de cada cuatro asesinatos de personas defensoras de los derechos humanos en el mundo ocurrieron en las Américas, y están concentrados principalmente en Brasil, Colombia, El Salvador, Honduras, Guatemala, México y Nicaragua⁵³.

51 Ibidem, párr. 16.

52 Naciones Unidas. (23 de julio de 2018). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, A/73/215, párr. 23.

53 CIDH. (29 diciembre 2017). *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos*. OEA, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 207/17, párr. 39.

Según datos verificados de las Naciones Unidas, por lo menos 1019 defensores de los derechos humanos, entre ellos 127 mujeres, fueron asesinados en 61 países de todo el mundo entre 2015 y 2017. Si bien estas cifras minimizan la magnitud de la violencia que afrontan en todo el mundo, es inquietante comprobar que durante ese período moría asesinada una persona al día mientras defendía los derechos de otras personas. Desde la aprobación de la Declaración, al menos 3500 defensores de los derechos humanos han sido asesinados por su participación en la lucha en favor de los derechos humanos. Muchos otros han sufrido todo tipo de vejaciones y maltrato. Incluso aquellos que huyen de las violaciones de los derechos humanos a menudo se enfrentan a la indiferencia, el aislamiento y la inacción de sus comunidades y sus gobiernos⁵⁴.

En 2018, la epidemia mundial de asesinatos de defensores y defensoras siguió aumentando. Front Line Defenders recibió denuncias de 321 muertes en veintisiete países. Esto supone un aumento de nueve asesinatos respecto de 2017. El 77% de las personas asesinadas (247 personas) defendía la tierra los derechos de los pueblos indígenas y el medio ambiente, lo que supone un importante aumento comparado con el 67% de 2017. Solo en Colombia y México se produjo el 54% del total de asesinatos (173 personas). Lo más preocupante de la respuesta silenciosa a estas muertes es la falta de reconocimiento del papel que desempeñan estas personas en la protección del medio ambiente. A pesar de que la mayoría de los asesinatos documentados se han producido en América, hay indicios de que el número de asesinatos de defensores y defensoras de la tierra, los derechos de los pueblos indígenas y el medio ambiente en África y partes de Asia está muy por debajo de la cifra real⁵⁵.

El número de personas defensoras asesinadas cada año sigue siendo extremadamente alto. En 2019, Front Line Defenders registró el asesinato de 304 defensores y defensoras. El 40% defendía la tierra, los derechos de los pueblos indígenas y el medio ambiente⁵⁶.

Desde hace algunos años, los defensores de los derechos humanos se movilizan para que la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos también contemple las nuevas amenazas que se ciernen sobre la dignidad humana. Propugnan así que se protejan también los derechos en el ámbito del hogar y la colectividad, combatiendo la violencia contra la mujer, y que las empresas multinacionales sean moral y jurídicamente responsables de sus actos y omisiones

54 Naciones Unidas. (23 de julio de 2018). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. A/73/215*, párr. 6.

55 Front Line, Fundación Internacional para la protección de los/as defensores/as de Derechos Humanos. (2019). *Análisis Global de Front Line Defenders 2018*, Dublín, Irlanda, p. 8.

56 Front Line, Fundación Internacional para la protección de los/as defensores/as de Derechos Humanos. (2019). *Análisis Global de Front Line Defenders 2018*, Dublín, Irlanda, p. 7.



que priven a hombres y mujeres de sus derechos fundamentales. Se movilizan, asimismo, para que el acceso universal a la enseñanza primaria y a los tratamientos antirretrovíricos se convierta en un derecho fundamental y deje de considerarse un servicio de beneficencia o supeditado al nivel de desarrollo económico⁵⁷.



En todas las regiones tuvieron lugar protestas lideradas por personas defensoras relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales, que surgieron como consecuencia de las dificultades económicas y expresaron la insatisfacción popular con los gobernantes. En ese sentido, se repitió el mismo patrón en todos los países: tras unas movilizaciones masivas e inicialmente pacíficas, las personas que organizaron o lideraron las manifestaciones fueron criminalizadas y sometidas a campañas de difamación o agresiones físicas, mientras que las protestas a menudo se volvieron violentas por el uso desproporcionado de la fuerza por los gobiernos⁵⁸.

4.1 PERSONAS DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA TIERRA Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Entre los grupos más expuestos identificados en situación de especial vulnerabilidad y riesgo se encuentran aquellos que trabajan en la defensa del medioambiente, derechos de la tierra y derechos de los pueblos indígenas. Estos grupos han sido identificados como particularmente vulnerables en un sinnúmero de ocasiones⁵⁹.

Estos grupos intentan defender formas de vidas equitativas y sostenibles, así como las comunidades rurales, desean administrar sus propios ecosistemas y se oponen a la devastación y contaminación de los bosques, tierras y agua. En muchos casos, las personas defensoras locales son mujeres y se enfrentan a amenazas y represalias de grandes corporaciones y agentes estatales que tienen intereses importantes. En octubre de 2018, el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático publicó

57 Naciones Unidas. (23 de julio de 2018). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*. A/73/215, párr. 49.

58 Front Line, Fundación Internacional para la protección de los/as defensores/as de Derechos Humanos. (2019). *Análisis Global de Front Line Defenders 2018*, Dublin, Irlanda, p. 8.

59 CIDH. (29 diciembre 2017). *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos*. OEA, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 207/17, párr. 41.



Foto: Defensoría del Pueblo

un informe histórico alertando sobre los peligros que enfrenta el planeta antes de 2040 si no se llevan a cabo cambios drásticos para limitar el calentamiento global a 1,5 grados del nivel preindustrial. El informe afirma que esto se debe lograr en un plazo de doce años; de lo contrario, cientos de millones de personas correrán un mayor riesgo de sufrir escasez de alimentos, sequías, pobreza y temperaturas extremas⁶⁰.

Para frenar el daño ya causado por el cambio climático, se deben producir cambios rápidos y fundamentales en la economía global. Sin embargo, las personas que defienden la tierra, los derechos de los pueblos indígenas y el medio ambiente se enfrentan a más riesgos que nunca. Entre ellos se encuentran los pueblos indígenas que han vivido de la tierra en sus propios territorios durante generaciones sin contribuir al calentamiento global, las personas defensoras del derecho a la tierra que cultivan pequeñas parcelas y se resisten a los intentos de ser expulsadas de sus tierras en favor de la agricultura industrializada y los activistas ambientales que se oponen a la industria extractiva y a proyectos de infraestructura invasiva en las selvas tropicales⁶¹.

La difícil situación de los defensores y defensoras que se ocupan de cuestiones relativas a tierras, territorio, medio ambiente y derechos de los pueblos indígenas está relacionada en gran medida con los desequilibrios de poder que intervienen en la comercialización del medio ambiente por Estados y empresas. Una investigación de Amnistía Internacional afirma el elevado nivel de violencia contra defensores y defensoras de los derechos humanos que trabajan en estas áreas. La mayoría de los casos documentados por la mencionada organización tuvieron lugar en el contexto de proyectos en los que las empresas explotaban recursos naturales⁶².

60 Front Line, Fundación Internacional para la protección de los/as defensores/as de Derechos Humanos. (2019). *Análisis Global de Front Line Defenders 2018*, Dublin, Irlanda, p. 8.

61 Ibidem, p. 8.

62 Amnistía Internacional. (2017) *Defensores y defensoras de derechos humanos bajo amenaza: La reducción del espacio para la sociedad civil*. Londres, Reino Unido, p. 32.

En ese sentido, por defender los derechos humanos de las consecuencias negativas vinculadas con las actividades empresariales, personas ordinarias, comunidades, trabajadores y sindicalistas sufren estigmatización, criminalización, ataques físicos y a veces son víctimas de asesinato. Los programas y los llamados planes o proyectos de desarrollo de las empresas suelen estar íntimamente ligados a poderosos intereses económicos, sociales y políticos que pueden socavar profundamente los derechos humanos de los que ya sufren discriminación y las perspectivas del desarrollo sostenible. Los defensores de los derechos humanos que denuncian tales prácticas y se oponen a ellas se enfrentan a graves amenazas, violencia y otras violaciones de sus derechos. El carácter cada vez más transnacional de las empresas hace que el trato que estas dispensan a los defensores de los derechos humanos plantee un problema internacional: las empresas suelen estar controladas y tener sus oficinas centrales en el extranjero y muchas veces exportan sus productos a una gran diversidad de mercados. No obstante, su carácter cada vez más internacional también ofrece vías para la promoción de las buenas prácticas en relación con los defensores, en particular a través de la vinculación de las prestaciones para el comercio y el desarrollo y la reglamentación de las inversiones a la existencia de un entorno seguro y propicio para los defensores⁶³.

En relación con las actuaciones violatorias de empresas, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (Principios Rectores de la ONU): Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar” establecen claramente la obligación de los Estados de adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia⁶⁴.

Foto: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

1763759-6

Aprueban el “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de Derechos Humanos”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0159-2019-JUS**

25 de abril de 2019

VISTOS, el Oficio N°368-2019-JUS/DGDH que contiene el Informe N° 018-2019-JUS/DGDH-DPGDH, de la Dirección General de Derechos Humanos y el Informe N° 440-2019-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y.

SE RESUELVE

Artículo 1.- la protección de Humanos”, el mis de la presente Re

Artículo 2.- L: el Portal Instituto Humanos www.g publicación de la Diario Oficial “El F

Regístrese, c

VICENTE AN' Ministro de Ju

1764150-1

63 Naciones Unidas. (23 de julio de 2018). Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/73/215, párr. 51.

64 Naciones Unidas. (15 de julio de 2019). Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/74/159, párr. 39.

De acuerdo con los Principios Rectores de la ONU, las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, lo que significa actuar con la debida diligencia para no vulnerar los derechos de terceros, y reparar las consecuencias negativas de sus actividades⁶⁵.

De igual forma, los Principios Rectores de la ONU reconocen el papel fundamental de los defensores y las defensoras de los derechos humanos en la evaluación de los efectos negativos de las empresas sobre los derechos humanos. También recuerdan a los Estados su deber de garantizar que no se obstaculizan las actividades legítimas y pacíficas de las personas que defienden los derechos humanos. Pese a ello, los defensores y las defensoras siguen haciendo frente a graves amenazas y ataques, ya sea a manos de las empresas o en el contexto de sus operaciones⁶⁶.

En 2014, el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas informó de que había recibido un número preocupante de comunicaciones sobre amenazas y ataques contra defensores y defensoras de los derechos humanos⁶⁷:



Las comunicaciones han abordado presuntos asesinatos, ataques y actos de intimidación contra defensores y defensoras de los derechos humanos que hacen campaña contra los efectos negativos de actividades extractivas, y denuncias relativas al impacto de proyectos mineros e hidroeléctricos en las poblaciones indígenas. El Grupo de Trabajo considera grave motivo de preocupación el inquietante aumento de los ataques y actos de intimidación por parte de agentes estatales y no estatales contra quienes protestan contra los efectos negativos reales y potenciales de las actividades empresariales y de los grandes proyectos de desarrollo urbanístico⁶⁸.

Se debe recalcar que, si bien los Estados siguen siendo los principales garantes de derechos, los agentes no estatales como las empresas tienen la responsabilidad de promover y respetar los derechos de los defensores y defensoras. Los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos reiteran tres obligaciones

65 Naciones Unidas. (21 de marzo de 2011). Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar", A/HRC/17/31, párr. 6.

66 Amnistía Internacional. (2017) *Defensores y defensoras de derechos humanos bajo amenaza: La reducción del espacio para la sociedad civil*. Londres, Reino Unido, p. 31.

67 Ibidem, pp. 31-32.

68 Asamblea General de las Naciones Unidas. (2014). *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, doc. ONU A/HRC/26/25, p. 18. El extracto del informe es citado y traducido por Amnistía Internacional.



adicionales: a los Estados les incumbe proteger a sus ciudadanos de los abusos contra los derechos humanos cometidos por terceros; a las empresas, respetar los derechos humanos, y a todas las personas, facilitar un mayor acceso de las víctimas de abusos empresariales a una reparación efectiva⁶⁹.

La CIDH concuerda con el ex relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Michel Forst, en que “el entorno en que trabajan los defensores del derecho a la tierra es especialmente adverso. Su aislamiento y la intervención de intereses económicos influyentes hacen que estos defensores sean particularmente vulnerables⁷⁰.”



Aunado a la difícil situación de los defensores y las defensoras que se ocupan de cuestiones relativas a tierras, territorio, medio ambiente y derechos de los pueblos indígenas, se está criminalizando la labor de este grupo. Al respecto, el ex relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas ha indicado “una de las deficiencias más graves en la protección de los derechos humanos de los últimos años es la tendencia a la utilización de las leyes y de la administración de justicia para castigar y criminalizar las actividades de protesta social y las reivindicaciones legítimas de las organizaciones y movimientos de indígenas en defensa de sus derechos”. Esa deficiencia se concreta mediante la aplicación de leyes de emergencia, como las leyes contra el terrorismo, y el procesamiento de manifestantes por delitos comunes. Estos procesamientos son motivados por comprometer los intereses de actores privados y autoridades del poder local⁷¹.

En el caso de las defensoras de derechos humanos, la falta de voz y visibilidad en estas luchas aumenta los riesgos, ya que son desplazadas de los puestos de liderazgo y, a menudo, no tienen derecho a ser propietarias de sus tierras. Esto supone que las decisiones relativas al destino de las tierras no sean tomadas por las personas que más sufren el impacto del desarrollo o uso irresponsable de ellas⁷².

69 Naciones Unidas. (23 de julio de 2018). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, A/73/215, párr. 52.

70 CIDH. (29 diciembre 2017). *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos*. OEA, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 207/17, párr. 42.

71 CIDH. (31 diciembre 2015). *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 49/15, párr. 50.

72 Front Line, Fundación Internacional para la protección de los/as defensores/as de Derechos Humanos. (2019). *Análisis Global de Front Line Defenders 2018*, Dublín, Irlanda, p. 8.

Por lo general, las defensoras pertenecientes a grupos minoritarios corren mayor riesgo de ser objeto de prejuicios y discriminación por su activismo y sus orígenes minoritarios⁷³.

Por ejemplo, muchas mujeres se encuentran en una clara desventaja desde el comienzo de su activismo ambiental o por la tierra. Con frecuencia son excluidas de la propiedad de la tierra, así como de las negociaciones comunitarias sobre el futuro de sus territorios y recursos naturales. Cuando dedican tiempo al activismo, a veces son criticadas por descuidar a sus hijos y los deberes domésticos. Por otro lado, el impacto combinado de la atención doméstica y comunitaria, junto con el activismo, puede crear una gran carga física y emocional⁷⁴.

De igual forma, las defensoras indígenas que suelen dedicarse a la protección de derechos relacionados con sus tierras, territorios y recursos naturales a menudo se resisten a las acciones de empresas y autoridades locales que disponen de muchos más recursos. Esas mujeres, dispersas geográficamente y que suelen vivir en zonas rurales, pueden tener dificultades para mantenerse en contacto con otras defensoras⁷⁵.

Las defensoras mismas son blanco de múltiples formas de violencia, tanto por defender su territorio como por desafiar actitudes patriarcales en sus comunidades, organizaciones y familias. Varios actores estatales y no estatales con poderosos intereses económicos y políticos históricamente han utilizado la violencia contra las mujeres para instaurar el miedo y acallar la búsqueda de la justicia⁷⁶.

Aunque son asesinados más hombres defensores de la tierra y del medio ambiente, las mujeres pueden sentir el impacto de forma distinta. Por supuesto, las defensoras también son asesinadas. Esto no se trata solo de silenciar a las defensoras: se trata de silenciar a las mujeres y enviar un fuerte mensaje de que las mujeres no deben ser líderes, lo que desincentiva a otras a involucrarse⁷⁷.

Sin embargo, a pesar de los obstáculos que enfrentan, las mujeres defensoras asumen cada vez más papeles de liderazgo en las batallas contra la minería, la tala, la agroindustria y otras industrias destructivas. Estas mujeres son clave para la promoción de la protección del medio ambiente y los derechos a la tierra. Nos están guiando hacia un futuro mejor y más sostenible para nuestro planeta⁷⁸.

73 Naciones Unidas. (10 de enero de 2019). *Situación de las defensoras de los derechos humanos, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/HRC/40/60*, párr. 64.

74 Global Witness. (2018). Informe ¿A qué precio? Negocios irresponsables y el asesinato de personas defensoras de la tierra y del medio ambiente en 2017, p. 35. Recuperado de <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/a-qu%C3%A9-precio/>

75 Naciones Unidas. (10 de enero de 2019). *Situación de las defensoras de los derechos humanos, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/HRC/40/60*, párr. 63.

76 Global Witness. (2018). Informe ¿A qué precio? Negocios irresponsables y el asesinato de personas defensoras de la tierra y del medio ambiente en 2017, p. 36. Recuperado de <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/a-qu%C3%A9-precio/>

77 *Ibidem*, p. 36.

78 *Ibidem*, p. 36.



En conclusión, las personas defensoras de los derechos de la tierra, el medio ambiente y los pueblos indígenas deberían estar en el centro de los esfuerzos globales para combatir el cambio climático. Sin embargo, para que esto suceda se debe prestar mucha más atención a las amenazas y violencia que se ejerce contra estas personas, considerarlas aliadas clave en esta batalla y ofrecerles protección del Estado y de la comunidad internacional. Los gobiernos, las empresas y las instituciones financieras de desarrollo deben respetar su derecho a decir “no” y a elegir sus propios modelos de desarrollo⁷⁹.

4.2 MUJERES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS



En enero de 2019, el entonces relator especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst, emitió un informe muy completo donde examina la situación de las defensoras de los derechos humanos en el mundo. Este informe se ha tomado en cuenta para desarrollar el presente ítem. En el mencionado informe, también se define a las defensoras de derechos humanos como: “Las mujeres que se dedican a la promoción y la protección de los derechos humanos. Las referencias que en él se hace a las mujeres incluyen también a las niñas y a las personas que no se ajustan a las normas de género, a las que también afectan los constructos sociales sobre las mujeres que promueven y protegen todo tipo de derechos. La definición de defensores de los derechos humanos de la mujer incluye a personas de todos los géneros que promueven los derechos de la mujer y las cuestiones de género”⁸⁰.

El relator resalta en su informe que mujeres de diversas procedencias promueven y protegen los derechos en contextos muy distintos. Por ejemplo, hay mujeres que reclaman la igualdad de género, mujeres indígenas que luchan por la tierra y los derechos ambientales, mujeres de zonas rurales que presionan para obtener derechos socioeconómicos, niñas que hacen campaña sobre cuestiones sociales, mujeres trans que alzan la voz contra la discriminación, lesbianas que piden igualdad, mujeres migrantes y refugiadas que defienden sus derechos y su

79 Front Line, Fundación Internacional para la protección de los/as defensores/as de Derechos Humanos. (2019). *Análisis Global de Front Line Defenders 2018*, Dublín, Irlanda, p. 8.

80 Naciones Unidas. (10 de enero de 2019). *Situación de las defensoras de los derechos humanos, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/HRC/40/60*, párr. 12.

seguridad, mujeres sin hogar que reclaman el derecho a la vivienda, mujeres que luchan por la justicia para los desaparecidos, personas que no se ajustan a las normas de género que se oponen a la violencia de género, mujeres que defienden la libertad de elección y la autonomía corporal, mujeres que promueven los derechos relacionados con las tecnologías digitales, mujeres discapacitadas que luchan por llevar una vida independiente y mujeres que están implicadas en procesos de paz⁸¹.

Precisa también que, gracias a las décadas de acción de las defensoras feministas, las mujeres de muchos lugares gozan hoy de mayor igualdad, por ejemplo, ante la ley y en la política, la educación, los lugares de trabajo, el matrimonio y el hogar. Gracias a las defensoras feministas, más mujeres pueden disfrutar del derecho al voto, el derecho a la autonomía corporal, el derecho a la privacidad, el derecho a la vida familiar, los derechos sexuales y reproductivos y muchos otros derechos⁸².

Sin embargo, pese a la importante labor que desempeñan las defensoras de derechos humanos, en todas las regiones del mundo hacen frente a formas de violencia por motivos de género, además de los ataques que otros defensores puedan sufrir, como violencia sexual y amenazas, hostigamiento y campañas de difamación vinculadas con su condición de mujeres. Con frecuencia, las defensoras de los derechos humanos son atacadas no solo por su activismo sino también a causa de su género, y sus actividades son deslegitimadas y menospreciadas reiteradamente⁸³.



Los motivos de los ataques contra las defensoras tienen múltiples facetas, son complejos y dependen de los contextos específicos en los que se producen. A menudo se considera que las defensoras ponen en cuestión los conceptos tradicionales de familia y los papeles asignados a cada género en la sociedad, percepción que puede provocar la hostilidad de agentes estatales y de la opinión pública, los medios de comunicación y otros agentes no estatales. Pueden ser estigmatizadas y marginadas por los líderes comunitarios, los grupos confesionales, las familias, los vecinos y las comunidades, que creen que las defensoras y sus acciones representan una amenaza para la religión, el honor, la cultura o las formas de vida⁸⁴.

81 Ibidem, párr. 3.

82 Ibidem, párr. 5.

83 Amnistía Internacional. (2017) *Defensores y defensoras de derechos humanos bajo amenaza: La reducción del espacio para la sociedad civil*. Londres, Reino Unido, p. 36.

84 Naciones Unidas. (10 de enero de 2019). *Situación de las defensoras de los derechos humanos, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/HRC/40/60*, párr. 28.



Para luchar e intentar detener los ataques y violaciones que sufren las defensoras de derechos humanos, el 18 de diciembre de 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por consenso una resolución histórica sobre las defensoras de los derechos humanos, la resolución 68/181, en la que instó a los Estados a, entre otras cosas, proteger a las defensoras de los derechos humanos, respetar y apoyar sus actividades, condenar y prevenir las violaciones y abusos de sus derechos humanos, así como la violencia y la discriminación contra ellas, crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos con una perspectiva de género, asegurar que puedan participar en protestas pacíficas, velar por que la promoción y la protección de los derechos humanos no se tipifiquen como delito y abstenerse de realizar ningún acto de intimidación o represalia contra ellas o contra sus familiares y asociados por cooperar con instituciones internacionales⁸⁵.

Pese a estas acciones, las defensoras de derechos humanos continuaron siendo cuestionadas y se invisibilizó su rol como lideresas comunitarias, responsables de la toma de decisiones y agentes clave en el movimiento de derechos humanos, tanto dentro como fuera de él. Sin embargo, la histórica marginación de las mujeres y la permanente estructura patriarcal que perpetúa esta tendencia fueron desafiadas por el movimiento #MeToo, que ganó terreno en 2018 especialmente en Asia, siendo China e India los países en los que comenzó a tener impacto. No obstante, en ambos países sigue habiendo serios desafíos relacionados con el trato a las defensoras de derechos humanos⁸⁶.

Las defensoras de derechos humanos siguen siendo objeto de ataques que sus compañeros del sexo opuesto desconocen, o sufren en menor medida. Entre las acciones que se ejercen contra ellas se encuentran: campañas de difamación sexualizadas, cuestionamientos sobre su papel como esposas y madres, así como sobre su moral, agresiones sexuales y violaciones, incluso en las comisarías de policía, y persecución de sus hijos e hijas⁸⁷.

85 Ibidem, párr. 19.

86 Front Line, Fundación Internacional para la protección de los/as defensores/as de Derechos Humanos. (2019). *Análisis Global de Front Line Defenders 2018*, Dublin, Irlanda, p. 9.

87 Ibidem, p. 9.



Las experiencias de las defensoras de los derechos humanos son diversas. Promueven y protegen los derechos humanos en circunstancias muy diferentes. Al hacerlo, generalmente se enfrentan a mayores riesgos y dificultades que los hombres, riesgos que varían en función del género y son interseccionales. Aparte del género, otros aspectos de su identidad, como la edad, la religión, el origen étnico, la inmigración o la condición jurídica, la discapacidad, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, y la forma en que esos aspectos se entrecruzan, determinan la manera en que se percibe y trata a las defensoras de los derechos humanos. Las defensoras no son solo blanco de ataques individuales: también son blancos de ataques por pertenecer a redes, colectivos y movimientos, y se pretende que esos ataques sirvan de advertencia a terceros. Algunos de los riesgos y las violaciones que enfrentan no han sido comprendidos, analizados, documentados ni expuestos debidamente; algunos no han sido tratados como preocupaciones legítimas en materia de derechos humanos⁸⁸.

Asimismo, las defensoras de los derechos humanos se enfrentan a riesgos evidentes en el ámbito privado. En ocasiones, otros miembros de su familia las han confinado a la fuerza en sus hogares, especialmente a las niñas, para impedir que se involucren en el activismo en favor de los derechos humanos. Algunas son víctimas de la violencia doméstica por su activismo, cuando sus parejas o padres las someten a malos tratos físicos y verbales para presionarlas para que abandonen sus actividades. Los maridos las separan de sus hijos como forma de castigo. A veces, las mujeres sufren agresiones de camino a casa o en su propio hogar⁸⁹.

Los ciberataques contra los defensores y defensoras fueron muy comunes y su impacto tuvo numerosas repercusiones en su seguridad y en la de los movimientos en general. En todas las regiones se produjeron ataques en redes sociales y por medio de trolls, hackeos o bloqueos de cuentas. Sin embargo, esto fue especialmente notable en Brasil, Egipto, Guatemala, Honduras, Irak, México, Nicaragua y Venezuela. El espionaje telefónico y por e-mail tuvo lugar en numerosos países⁹⁰.

88 Naciones Unidas. (10 de enero de 2019). *Situación de las defensoras de los derechos humanos*, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/HRC/40/60, párr. 35.

89 Ibidem, p. 40.

90 Front Line, Fundación Internacional para la protección de los/as defensores/as de Derechos Humanos. (2019). *Análisis Global de Front Line Defenders 2018*, Dublín, Irlanda, p. 9.



En 2017, una investigación logró identificar el uso de un poderoso *software* denominado Pegasus para intervenir aparatos tecnológicos de destacados defensores de derechos humanos, entre otros⁹¹. Esta investigación reveló el uso en 45 países de este *software*⁹². En nuestra región, las autoridades mexicanas admitieron haber adquirido el *software*, aunque negaron su uso indebido. En su oportunidad, el relator especial solicitó al Estado investigar estos hechos de manera independiente, identificar a sus responsables, juzgarlos y sancionarlos. El caso permanece impune⁹³.

Las defensoras de los derechos humanos frecuentemente son objeto de acoso, violencia y ataques en internet, que incluyen amenazas de violencia sexual, agresiones verbales, comentarios sobre su sexualidad, *doxing* (publicación en Internet por terceros de información privada sobre una persona) y descrédito social. Ese tipo de abusos se producen en comentarios que se hacen en artículos de prensa, blogs, sitios web y medios sociales. El terror y las calumnias de los que son objeto las mujeres en internet también pueden dar lugar a agresiones físicas. Las defensoras de los derechos humanos han sido vilipendiadas utilizando videos falsos en los que se combinan imágenes y videos mediante manipulación informática para hacerles decir y hacer cosas que no han dicho ni hecho. Con frecuencia, las mujeres no pueden defenderse de tales actos⁹⁴.

4.2.1 Niñas defensoras de derechos humanos y jóvenes defensoras y defensores

En todo el mundo, las niñas promueven y protegen una amplia gama de derechos, no solo el derecho a la educación y a la igualdad de género, sino por su edad, su situación de dependencia y otros aspectos de su identidad, a menudo enfrentan serios desafíos, pues son consideradas demasiado jóvenes o inmaduras para participar en el activismo en favor de los derechos humanos, se las suele marginar o solo se les presta una atención simbólica. No tienen el mismo acceso a los recursos, los conocimientos y las tecnologías que los defensores de los derechos humanos de más edad. Por lo general, no tienen acceso a financiación, porque la mayoría de las niñas carece del historial y las estructuras orgánicas que exigen los proveedores de financiación. Como no suelen disponer de medios para subsistir de forma independiente, perder el apoyo de la familia como consecuencia de su

91 Naciones Unidas. (15 de julio de 2019). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, A/74/159, párr. 83.

92 Front Line, Fundación Internacional para la protección de los/as defensores/as de Derechos Humanos. (2019). *Análisis Global de Front Line Defenders 2018*, Dublin, Irlanda, p. 9.

93 Naciones Unidas. (15 de julio de 2019). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, A/74/159, párr. 83.

94 Naciones Unidas. (10 de enero de 2019). *Situación de las defensoras de los derechos humanos*, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, A/HRC/40/60, párr. 45.

activismo puede ser devastador. El apoyo de otros defensores de los derechos humanos, especialmente de las niñas, es crucial⁹⁵.

Asimismo, en los casos de niños y niñas defensores de los derechos humanos se observa que no cuentan con información accesible sobre sus derechos, y en particular, sobre la posibilidad de presentar denuncias. Cuando lo hacen, las autoridades las revictimizan, no las toman en serio o establecen requisitos adicionales de representación jurídica que inhiben la denuncia⁹⁶.

El caso más reciente y mediático es el de la defensora Greta Thunberg, una adolescente sueca centrada en los riesgos planteados por el cambio climático. Es conocida por su manera contundente de hablar del hecho, tanto en público como a los líderes y asambleas políticas, donde insta a la acción inmediata para abordar lo que ella describe como la “crisis climática”. En agosto de 2018, cuando tenía quince años, Thunberg dedicó parte de su tiempo, después de terminar la jornada escolar, a manifestarse frente al parlamento sueco, sosteniendo un cartel que pedía una acción climática más fuerte. A finales de 2018, Thunberg comenzó las huelgas escolares y los discursos públicos mediante los cuales se convirtió en una activista climática reconocida internacionalmente. En su casa, Thunberg persuadió a sus padres para que adoptaran varias opciones de estilo de vida para reducir su propia huella de carbono, incluido renunciar a viajar en avión y no comer carne⁹⁷.

Tenemos también a las personas jóvenes que defienden los derechos humanos que hacen frente a riesgos y perjuicios específicos. Suelen estar en el escalón inferior de muchas jerarquías y sufren discriminación por motivos de edad que se entrecruza con otras formas de opresión.



En consecuencia, y debido al estereotipo general que dice que las personas jóvenes son alborotadoras, idealistas o inmaduras, muchos jóvenes defensores y defensoras de los derechos humanos son desacreditados y silenciados. Tanto los grupos de la sociedad civil dirigidos por jóvenes como las personas jóvenes son a menudo agentes de cambio fundamentales y pueden hacer una contribución importante a los derechos humanos, pero siguen siendo vulnerables a restricciones indebidas y persecución⁹⁸.

95 Ibidem, párr. 60.

96 Naciones Unidas. (15 de julio de 2019). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, A/74/159, párr. 73.

97 Wikipedia. La enciclopedia libre. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Greta_Thunberg

98 Amnistía Internacional. (2017) *Defensores y defensoras de derechos humanos bajo amenaza: La reducción del espacio para la sociedad civil*. Londres, Reino Unido, p. 39.



4.2.2 Defensoras de los derechos humanos con discapacidad

Las defensoras con discapacidad suelen tener más dificultades para defender sus derechos debido a su discapacidad y a los efectos de esta en su vida. Dependiendo de su discapacidad y de las barreras de la sociedad en la que viven, pueden enfrentarse a obstáculos relacionados con la comunicación, la interacción social y el acceso a la información y a espacios de diálogo, así como con la precariedad económica. Para poder desarrollar su activismo, pueden necesitar ajustes razonables y apoyo específico, como acompañamiento, apoyo humano o técnico y transporte. Las personas con discapacidades como el autismo pueden no percibir las señales de peligro y ser más vulnerables a violaciones y abusos⁹⁹.

4.2.3 Mujeres periodistas y abogadas

Las mujeres periodistas y abogadas se enfrentan a grandes riesgos, a menudo porque, al exponer problemas y desafiar a los que están en el poder, son muy visibles. A veces se acusa a las abogadas de proteger a delincuentes o se las estigmatiza por defender los derechos de minorías marginadas, como las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y transgénero, y los de otras personas con orientaciones e identidades de género diversas. En ocasiones son objeto de discriminación por razón de género por sus colegas y los jueces, además de ser maltratadas por la policía¹⁰⁰.

4.2.4 Defensoras de los derechos humanos en movimiento

Entre las defensoras en movimiento figuran refugiadas, migrantes internas e internacionales, desplazadas internas, víctimas del tráfico ilícito y la trata de personas y apátridas¹⁰¹. El grupo incluye a mujeres que se han visto obligadas a exiliarse (temporal o permanentemente) por los riesgos derivados de su activismo. Las defensoras en movimiento se enfrentan a numerosas restricciones. Las que se encuentran en una situación jurídica precaria y viven en situaciones irregulares suelen temer represalias por su activismo, como ser detenidas, encarceladas y deportadas¹⁰².

99 Naciones Unidas. (10 de enero de 2019). *Situación de las defensoras de los derechos humanos, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, A/HRC/40/60, párr. 66.

100 *Ibidem*, 67.

101 Véase resolución de Naciones Unidas A/HRC/37/51.

102 *Ibidem*, 73.

4.2.5 Defensoras de los derechos humanos privadas de libertad

Las mujeres en confinamiento forzado luchan por defender sus derechos. Corren el riesgo de sufrir malos tratos, negligencia médica, aislamiento, tratos inhumanos y degradantes y tortura. Hay defensoras que han sido obligadas a firmar confesiones o a las que se ha impuesto penas de prisión en rebeldía pese a estar bajo custodia del gobierno¹⁰³.

4.2.6 Defensoras de los derechos humanos que se ocupan de los derechos de la mujer, la igualdad de género y los derechos sexuales y reproductivos, incluidas la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género

Las mujeres que se dedican a los derechos de la mujer y la igualdad de género se ocupan de diversas cuestiones. Destacan que las leyes y prácticas relativas a la herencia, la tierra y la propiedad dejan a las hijas y las esposas en situación de pobreza y sometimiento. Luchan por erradicar la violencia doméstica, el incesto, el matrimonio precoz y forzado, la violación conyugal y la mutilación genital femenina. Hacen llamamientos para que las mujeres y las niñas tengan autonomía para tomar decisiones sobre sus vidas y sus cuerpos, así como acceso al aborto seguro y legal¹⁰⁴.

Esas cuestiones suelen considerarse asuntos privados o vergonzosos, lo que lleva a los miembros de la familia a presionar a las mujeres para que abandonen sus actividades de defensa y promoción. Se trata además de cuestiones que pueden ser percibidas como un desafío a las normas religiosas y culturales y desencadenar una reacción violenta de los grupos religiosos y conservadores¹⁰⁵.

4.2.7 Defensoras que se ocupan de los derechos de las trabajadoras sexuales

Las trabajadoras sexuales a menudo son estigmatizadas y tratadas como si no merecieran ningún derecho. Algunas trabajadoras sexuales que han recurrido a la policía cuando han sido víctimas de delitos han sido ignoradas, maltratadas o sometidas a violencia sexual. Las mujeres que defienden los derechos de las trabajadoras sexuales también han sufrido campañas de difamación, amenazas y ataques¹⁰⁶.

103 Ibidem, 74.

104 Ibidem, 80.

105 Ibidem, 81.

106 Ibidem, 83.

4.3 DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS



La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha observado que las mujeres defensoras de derechos humanos, tanto de áreas rurales como urbanas, enfrentan niveles significativos de violencia, especialmente aquellas que trabajan en temas de violencia sexual, así como derechos sexuales y reproductivos. En muchos países de la región, las mujeres defensoras continúan estando en una acentuada situación de riesgo, debido a estereotipos de género, discriminación histórica y prejuicios relacionados con su forma de vestir, actuar, o con los roles que deberían jugar en la sociedad¹⁰⁷.

La prevalencia de la cultura patriarcal predominante en Latinoamérica hace que las mujeres defensoras enfrenten riesgos y agresiones específicas, ya que en su acción desafían normas culturales, religiosas y sociales. Esto hace que sean víctimas con mayor frecuencia e intensidad de la estigmatización, la hostilidad, represión y violencia. Estas agresiones, además de buscar anular su defensa de los derechos humanos, refuerzan los estereotipos discriminatorios que debilitan el respeto a su trabajo y su necesaria protección, generando las condiciones para ataques más violentos que finalmente ponen en riesgo sus vidas¹⁰⁸.

Todas las mujeres tienen derecho a defender y promover los derechos humanos, incluidos los derechos de las mujeres. En esta línea, la Asamblea General de la OEA, en su resolución AG/RES 2579 (XL O/10), ha reconocido el trabajo que las mujeres defensoras de derechos humanos realizan en la región y ha señalado que en virtud de la actuación y necesidades específicas de su sexo, y los riesgos particulares que enfrentan a raíz de la discriminación histórica que han sufrido, las mujeres defensoras de derechos humanos merecen que los Estados aseguren la plena protección y eficacia de las importantes actividades que realizan¹⁰⁹.

Pese a estas acciones, la violencia y ataques contra las defensoras continúan y se incrementan. La Comisión observa que personas defensoras de derechos

107 CIDH. (29 diciembre 2017). *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos*. OEA, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 207/17, párr. 43.

108 Oxfam. (2016). Nota informativa: El riesgo de defender. La agudización de las agresiones hacia activistas de derechos humanos en América Latina, p. 5. Recuperado de https://cng-cdn.oxfam.org/peru.oxfam.org/s3fs-ublic/file_attachments/EI%20Riesgo%20de%20Defender_2.pdf

109 CIDH. (31 diciembre 2011). *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 66, párr. 281.

humanos en la región también han sufrido incidentes de acoso judicial, agresión física, amenazas, intimidación y campañas de difamación, particularmente en Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay y Perú. La CIDH ha llamado la atención respecto del excesivo e injustificado uso de la ley penal contra personas defensoras de derechos humanos y participantes de movimientos sociales de protesta pacíficos, en la forma de procedimientos criminales presuntamente infundados, detenciones arbitrarias y uso prolongado de la prisión preventiva. En la mitad de los casos reportados de criminalización, la defensora o defensor era una lideresa o líder indígena¹¹⁰.



Además, la Comisión ha tomado conocimiento sobre el uso abusivo del derecho penal en contra de defensoras de derechos de las mujeres. La iniciación de estas acciones penales se percibe como una represalia ligada al ejercicio de sus labores cuando se enfrentan a concepciones preestablecidas o estereotipos en los Estados. Este obstáculo afecta sensiblemente a las defensoras de derechos sexuales y reproductivos, cuyas actividades pueden encontrarse en algunos países prohibidas¹¹¹.

Igualmente, la CIDH observa que se ha producido una escalada de ataques contra personas defensoras que trabajan en la promoción y defensa de derechos relacionados con la orientación sexual e identidad de género¹¹².

Adicionalmente, la Comisión ha recibido información que indica que las defensoras de los derechos de las mujeres que promueven la igualdad de género, así como los derechos sexuales y reproductivos son objeto constante de incidentes de criminalización. La obstaculización de sus actividades mediante el uso indebido del derecho penal, además de frenar sus causas, es consecuencia de la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder y la discriminación de la mujer, lo que repercute en que su labor sea objeto de difamación y criminalización a causa de prácticas discriminatorias y normas o pautas sociales que sirven para validar este tipo de acciones¹¹³.

En 2019, la canción feminista viral de Chile “un violador en tu camino” del colectivo feminista Las Tesis fue un símbolo emblemático del poder que tienen las

110 CIDH. (29 diciembre 2017). *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos*. OEA, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 207/17, párr. 45.

111 CIDH. (31 diciembre 2011). Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 66, párr. 287.

112 CIDH. (29 diciembre 2017). *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos*. OEA, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 207/17, párr. 44.

113 CIDH. (31 diciembre 2015). *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 49/15, párr. 52.



defensoras de derechos humanos como fuerza líder en la región. Las defensoras desempeñaron un papel central, convocando protestas contra la represión y en favor de los derechos colectivos, liderando los esfuerzos para liberar a los defensores y defensoras criminalizados, impulsando la solidaridad regional, generando estrategias de protección nuevas y creativas en contextos de conflicto social y de mayor violencia de género. Estas acciones vinieron acompañadas de una mayor persecución hacia las personas defensoras, docentes, académicos y académicas, y de una mayor criminalización de la agenda de los derechos de la mujer debido a las fuerzas políticas conservadoras, a menudo alineadas con instituciones religiosas o apoyadas por ellas¹¹⁴.

4.4 PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI

Del mismo modo que las defensoras de los derechos humanos, quienes defienden los derechos de las personas LGBTI hacen frente a múltiples estrategias de las autoridades y de agentes no estatales para obstaculizar su trabajo, tanto a través de internet como por otros medios, en muchos casos como resultado de una discriminación y una marginación profundamente arraigadas. Los defensores y defensoras LGBTI son objeto de discriminación interseccional, tanto por su labor de defensa de los derechos humanos como porque sufren discriminación homófoba o transfóbica por su condición de LGBTI o por ser percibidos como tales¹¹⁵.

En todas las regiones del mundo se documentaron ataques y discursos de odio contra las personas defensoras de derechos LGBTI+. El recientemente elegido presidente de Brasil, Jair Bolsonaro, señaló a la comunidad LGBTI+ durante su campaña, lo que provocó un aumento de los ataques e inquietud. En el marco de la ONU, la administración de Donald Trump, presidente de los Estados Unidos de América, presionó para eliminar el lenguaje inclusivo de los documentos oficiales de derechos humanos, solicitando que se reemplazara la palabra «género» por «mujer» y eliminar así las referencias o implicaciones de las personas transgénero. Por su parte, el Gobierno Metropolitano de Tokio dio el importante paso de prohibir la discriminación contra las personas LGBTI+ antes de ser sede de los Juegos Olímpicos de 2020¹¹⁶.

114 Front Line, Fundación Internacional para la protección de los/as defensores/as de Derechos Humanos. (2019). *Análisis Global de Front Line Defenders 2018*, Dublin, Irlanda, p. 17.

115 Amnistía Internacional. (2017) *Defensores y defensoras de derechos humanos bajo amenaza: La reducción del espacio para la sociedad civil*. Londres, Reino Unido, p. 39.

116 Front Line, Fundación Internacional para la protección de los/as defensores/as de Derechos Humanos. (2019). *Análisis Global de Front Line Defenders 2018*, Dublin, Irlanda, pp. 9-10.



Foto: Johana Mendaza Vargas (OAH)

Precisamente en la defensa de estos últimos, la CIDH ha recibido información de casos de criminalización de personas que promueven derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y trans (LGBT)¹¹⁷. La CIDH ha seguido de cerca esta situación en su reciente Informe sobre Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex y ha señalado tres razones que han llevado al incremento del riesgo para estas personas defensoras: un primer nivel de riesgo fue atribuido a la identificación de algunas personas defensoras como miembros de la comunidad LGBTI, un segundo nivel se atribuyó a su rol como personas defensoras de derechos humanos y un tercer nivel se relacionó con las causas que defienden. En este sentido, el informe señala que “las defensoras y los defensores de derechos humanos que se identifican como LGBT y que trabajan para proteger y promover los derechos humanos de las personas LGBT, enfrentan niveles alarmantes de vulnerabilidad a la violencia creados por la intersección de su orientación sexual y/o identidad de género, su rol como defensores y las causas que defienden”¹¹⁸.

Asimismo, con relación a los asesinatos de personas defensoras LGBTI, la CIDH ha observado que existe un serio problema en la falta de identificación y reconocimiento de la magnitud de estos hechos, principalmente debido a que muchos de estos ataques contra personas defensoras LGBTI tienen lugar en un contexto de violencia generalizada contra las personas que ejercen una orientación sexual o identidad de género diferente a la preconcebida como aceptada socialmente¹¹⁹.

117 CIDH. (31 diciembre 2015). *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*. OEA/Ser. L/V/II. Doc. 49/15, párr. 53.

118 CIDH. (29 diciembre 2017). *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos*. OEA, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 207/17, párr. 44.

119 Ibidem.



Foto: Johana Menéndez Vargas (DAR)

ESTADO
COMUNICACIÓN

• ORGANIZACIÓN

La Comisión de la Verdad y Reconciliación
modificación de la Ley de
esta persona
identidad cultural
campesinos

• PERSONAS

El sistema de

5.

• CRIMINALIZACIÓN
DE LA LABOR DE
LAS PERSONAS
DEFENSORAS
DE DERECHOS
HUMANOS



En la región, la CIDH ha elaborado el informe *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos* (2015). Este informe analiza de forma detallada el problema del uso indebido del derecho penal por actores estatales y no estatales con el objeto de criminalizar la labor de defensoras y defensores de derechos humanos¹²⁰.

En el informe mencionado, la CIDH conceptualiza el fenómeno de la criminalización de las defensoras y defensores, que se genera a través del uso indebido del derecho penal. Consiste en la manipulación del poder punitivo del Estado por actores estatales y no estatales con el objetivo de controlar, castigar o impedir el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos. Esta puede tomar lugar, por ejemplo, mediante la presentación de denuncias infundadas o basadas en tipos penales no conformes con el principio de legalidad, o en tipos penales que no cumplen con los estándares interamericanos atendiendo a las conductas que castigan. También puede darse a través de la sujeción a procesos penales prolongados y mediante la aplicación de medidas cautelares con fines no procesales¹²¹. La instauración de estos procesos se lleva a cabo con base en tipos penales que tienen una formulación genérica o ambigua, tales como “inducción a la rebelión”, “terrorismo”, “sabotaje”, “apología del delito” y “ataque o resistencia a la autoridad pública”, los cuales tienden a ser utilizados de forma arbitraria por las autoridades¹²².

La Comisión indica que la manipulación del sistema penal con el fin de criminalizar a defensores y defensoras es un obstáculo complejo y contrario al principio de *ultima ratio* que afecta de forma particularmente adversa la labor de las y los defensores de derechos humanos, e incide de varias maneras en el libre ejercicio de la defensa de los derechos humanos. Este problema ha sido causa de preocupación no solamente de la Comisión Interamericana sino de otros organismos internacionales y agencias de las Naciones Unidas¹²³.

El uso indebido del derecho penal para criminalizar a los defensores y defensoras de derechos humanos, además de restar credibilidad y legitimidad a su labor, atenta contra el papel protagónico que juegan en la consolidación del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia, y desincentiva la actividad de promoción y protección de los derechos humanos. El criminalizar a defensoras y defensores por actividades legítimas produce temor en otras y otros defensores y puede resultar en silenciar sus reclamos y reivindicaciones. Adicionalmente, esta situación puede fomentar la impunidad, toda vez que desincentiva a las y los defensores de formular denuncias, y a las víctimas de violaciones de derechos humanos de solicitar acompañamiento para interponer sus denuncias, limitando de forma grave su posibilidad de acceder a la justicia¹²⁴.

120 CIDH. (31 diciembre 2015). *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 49/15, párr. 1.

121 Ibidem, párr. 12.

122 Ibidem, párr. 41.

123 Ibidem, párr. 16.

124 Ibidem, párr. 30.

Se ha determinado que, tanto actores estatales como no estatales como empresas y grupos ilegales, han sido la fuerza detrás de acciones judiciales iniciadas contra personas defensoras de derechos humanos, líderes comunitarios y pueblos indígenas¹²⁵. Vale decir, en los procesos de manipulación del poder punitivo con el fin de criminalizar la labor de defensores y defensoras de derechos humanos por lo general intervienen actores estatales como legisladores, jueces, fiscales, ministros, policías y militares. También pueden intervenir actores no estatales, como por ejemplo, empresas privadas nacionales y transnacionales, guardias de seguridad privada, personal que labora en megaproyectos, y propietarios de tierras¹²⁶.

En esa línea, quien fue el representante especial del secretario general para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie, ha indicado en uno de sus informes que los Estados deben asegurarse de no levantar barreras que impidan llevar casos legítimos ante los tribunales, especialmente cuando la vía judicial resulte esencial para la obtención de reparación o no haya otras vías alternativas de reparación. También deben asegurar que la corrupción judicial no obstruya la administración de justicia, que los tribunales sean independientes de presiones económicas o políticas de otros agentes del Estado y de actores empresariales, y que no se pongan obstáculos a las actividades legítimas y pacíficas de los defensores de los derechos humanos¹²⁷.

Esta criminalización y estigmatización de defensores contribuye a su marginalización, su identificación como “traidores” u “oponentes”, su aislamiento de la sociedad y a su creciente vulnerabilidad y riesgo frente a agresiones¹²⁸.

Asimismo, la CIDH ha observado que, en los contextos de defensa de ciertos derechos y causas, las defensoras y defensores se encuentran en particular riesgo de ser criminalizados, y son con frecuencia víctimas del uso indebido del derecho penal. Entre estos contextos destacan: la defensa del derecho a la tierra y el medio ambiente por líderes y lideresas campesinos, indígenas y afrodescendientes, la defensa de derechos laborales por líderes y lideresas sindicales, la defensa de los derechos sexuales y reproductivos, así como la defensa de los derechos de las personas LGBT (Lesbianas, Gays, Trans y Bisexuales)¹²⁹.

125 CIDH. (29 diciembre 2017). *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos*. OEA, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 207/17, párr. 46.

126 CIDH. (31 diciembre 2015). *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 49/15, párr. 55.

127 Naciones Unidas. (21 de marzo de 2011). *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”*, A/HRC/17/31, comentario al párr. 26.

128 CIDH. (29 diciembre 2017). *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos*. OEA, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 207/17, párr. 46.

129 CIDH. (31 diciembre 2015). *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 49/15, párr. 48.



Por otro lado Amnistía Internacional, en su informe denominado *Una receta para criminalizar: personas defensoras del ambiente, el territorio y la tierra en Perú y Paraguay* (2018), ha definido la criminalización como una forma particular de hostigar e intimidar a defensores y defensoras de derechos humanos que se expresa de distintas formas con el fin último de obstaculizar su trabajo, pues se intenta silenciar a quienes levantan su voz en contra de diversos abusos a los derechos humanos. Además, en el mencionado informe se llega a una conclusión interesante luego de haber realizado una labor de investigación en Paraguay y Perú: Amnistía ha podido identificar una “receta” para criminalizar a personas defensoras del ambiente, el territorio y la tierra, la cual consta de tres “ingredientes”: (i) estigmatización de las personas defensoras del ambiente, del territorio y de los derechos humanos vinculados a la tierra; (ii) marcos normativos que permiten desalojos forzados, y (iii) apertura de expedientes judiciales infundados¹³⁰.

Esta receta tiene serias implicaciones sobre el derecho a defender los derechos humanos y genera graves impactos en el bienestar físico, mental y emocional de quienes de forma valiente levantan su voz en contra de la justicia; así como de sus familias y sus redes sociales de apoyo más cercanas; y en los movimientos, organizaciones y comunidades a las que pertenecen¹³¹.

Igualmente, el ex relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores y defensoras de los derechos humanos, Michel Forst, en su reciente visita a Perú del 21 de enero al 3 de febrero de 2020, resalta como una principal tendencia la criminalización de las personas defensoras de derechos humanos, donde ha podido observar el uso indebido del derecho penal contra las personas defensoras, por parte de instituciones estatales (de oficio) o a solicitud de terceros (agentes no estatales) y la criminalización de la protesta social¹³².

Conforme indica el relator en su declaración de fin de misión, según el Código Penal peruano y la Ley contra el Crimen Organizado, los delitos más comúnmente utilizados para penalizar a las personas defensoras incluyen: “disturbios”, “obstrucción del funcionamiento de los servicios públicos”, “daños agravados”, “violencia y resistencia a la autoridad”, “extorsión”, “secuestro”, “usurpación” y “asociación ilícita para delinquir”¹³³.

130 Amnistía Internacional. (2018). *Una receta para criminalizar: personas defensoras del ambiente, el territorio y la tierra en Perú y Paraguay*. Londres, p. 5.

131 Ibidem, p. 6.

132 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. ACNUDH. (2020) *Declaración de Fin de Misión, Michel Forst, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos Visita a Perú, 2*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25507&LangID=S>

133 Ibidem.

Asimismo, precisa que las personas defensoras de derechos humanos ambientales se ven particularmente afectadas por esta práctica, en especial las que organizan y participan en protestas sociales. La criminalización de los defensores y defensoras también se produce en otros contextos. A los pueblos indígenas y las comunidades campesinas se les criminaliza por ejercer su propia jurisdicción, de conformidad con la Constitución (rondas campesinas), o por defender sus derechos humanos y el medio ambiente. También se criminaliza a quienes defienden el derecho a la tierra. El relator hace referencia sobre algunos casos, entre ellos los de Madre de Dios y Ucayali, donde se reunió con defensoras y defensores que se encontraban en situación de riesgo y que se enfrentaban a amenazas de muerte por parte de actores de la minería ilegal y la explotación forestal ilegal, como es el caso de la comunidad indígena de Nueva Austria. Indica que en esta comunidad, las personas defensoras de los derechos humanos se enfrentan a múltiples acusaciones penales, incluso por no haber impedido esas actividades ilegales en sus tierras¹³⁴.

Sin embargo, el relator señala que estos no son ejemplos aislados, pues según la información proporcionada por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, desde el año 2002 al menos 960 personas han sido criminalizadas por defender y promover los derechos humanos. De ellas, 538 fueron criminalizadas en el contexto de las protestas sociales¹³⁵.



Finalmente, el relator indica que la criminalización de las personas defensoras también tiene graves consecuencias financieras y sociales tanto en ámbito individual como en el colectivo. Muchas personas defensoras de origen económico modesto no tienen los recursos financieros necesarios para hacer frente a prolongadas batallas legales. La criminalización también puede empujar a los defensores y defensoras a desistir de la promoción y protección de los derechos humanos¹³⁶.

Ante estos distintos escenarios en los que se observa el uso indebido del derecho penal, situación que se replica en mayor o menor grado en los países de la región, la Comisión Interamericana recuerda que es deber de los Estados reconocer públicamente que el ejercicio pacífico de la promoción y defensa de los derechos humanos es una acción legítima y que, al ejercer estas acciones, las defensoras y defensores no contravienen las instituciones del Estado sino que, por el contrario, propenden al fortalecimiento del Estado de Derecho y la ampliación de los derechos y garantías de todas las personas¹³⁷.

134 Ibidem.

135 Ibidem.

136 Ibidem.

137 CIDH. (31 diciembre 2015). *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 49/15, párr. 54.



Foto: Johana Mendoza Vargas (DAR)



6.

- ACCIONES Y MEDIDAS REALIZADAS POR ORGANIZACIONES Y ESTADOS PARA RECONOCER Y PROTEGER A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS



En un intento por paliar los ataques y violaciones que sufren las personas defensoras de derechos humanos en el mundo, así como reconocer la labor que desempeñan, en octubre de 2018 se realizó un encuentro de más de 150 defensores y defensoras de derechos humanos de todo el mundo para conmemorar el vigésimo aniversario de la Declaración de la ONU sobre los defensores, donde se publicó el Plan de Acción de la Cumbre de París en el que se planteaba una visión sobre cómo avanzar en la protección de las personas defensoras en los próximos años y se subrayaba la importancia de adoptar un enfoque transversal para ello. En ese sentido, se hizo hincapié en la responsabilidad de los Estados, empresas, instituciones financieras, donantes e instituciones intergubernamentales para contribuir a un entorno que favorezca la defensa de los derechos humanos en todo el mundo¹³⁸.

De igual forma, en octubre de 2019 se llevó a cabo la Plataforma de Dublín 2019 para defensores y defensoras de derechos humanos, que reunió a 120 activistas en riesgo y perseguidos de más de ochenta países, con el objetivo de compartir estrategias de lucha y supervivencia. En este encuentro también estuvieron presentes Simon Coveney, TD, ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda, y Michelle Bachelet, alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹³⁹.

Las Américas ahora cuenta con otro nuevo protocolo “integral” de protección, elaborado por la CIDH y que pretende exhortar a los Estados a elaborar políticas públicas holísticas que no solo partan de la protección física de los riesgos, sino que integren la prevención de violaciones potenciales contra el libre ejercicio de la defensa de derechos humanos y aún más, cobijen los aspectos sociales y educativos de la labor de defensa de los derechos¹⁴⁰.

El fundamento del texto es muy claro, sus previsiones necesarias y el objetivo de establecer unos estándares básicos unificados de protección a la labor de defensa de los derechos hace del protocolo un documento obligado para hacedores de política¹⁴¹.

En el caso específico de personas defensoras de los derechos de la tierra, el medio ambiente y los pueblos indígenas, se han incrementado exponencialmente los asesinatos sistémicos, intimidación, acoso y exclusión. Estos ataques que

138 Front Line, Fundación Internacional para la protección de los/as defensores/as de Derechos Humanos. (2019). *Análisis Global de Front Line Defenders 2018*, Dublin, Irlanda, p. 11.

139 Front Line Defenders. (2019). *Herramientas para los/as DDH*, Dublin Platform. Recuperado de <https://www.frontlinedefenders.org/es/2019-dublin-platform>

140 Naranjo Morales, A. Profesión peligro: Defensores de derechos humanos en América, p.2. Recuperado de https://www.academia.edu/36323248/PROFESION_PELIGRO_DEFENSORES_DE_DERECHOS_HUMANOS_EN_AMERICA?auto=download

141 *Ibidem*, p. 3.



experimentan no pueden seguir teniendo como respuesta la indiferencia colectiva, y los discursos sesgados de aquellos que buscan utilizar sus tierras, bosques y fuentes de agua para lucrarse, deben ser combatidos. En este sentido, el acuerdo de Escazú supone un avance positivo y se espera que sea un acuerdo modelo que se replique en todo el mundo¹⁴².



El acuerdo de Escazú es el primer tratado en América Latina y el Caribe, firmado por veinticuatro Estados, que incorpora disposiciones para la protección de los defensores del medio ambiente y las personas o poblaciones en situación de vulnerabilidad frente a los derechos: acceso a la información, participación y justicia ambiental¹⁴³. Asimismo, permite un enfoque más participativo en los proyectos ambientales y la resolución de conflictos. El tratado es particularmente importante para la protección de los defensores y defensoras, ya que también exige a los países signatarios a adoptar medidas especiales para garantizar un entorno libre de amenazas y restricciones a la seguridad de las personas y organizaciones que promueven y defienden los derechos ambientales (como establece el artículo 9)¹⁴⁴.

Finalmente, se debe recordar que se ha reconocido como el día internacional de las personas defensoras de derechos humanos el 9 de diciembre y se celebra el día internacional de las defensoras de derechos humanos el día 29 de noviembre.

142 Front Line, Fundación Internacional para la protección de los/as defensores/as de Derechos Humanos. (2019). *Análisis Global de Front Line Defenders 2018*, Dublin, Irlanda, p. 8.

143 Derecho, ambiente y recursos naturales – DAR. *La oportunidad por una efectiva democracia ambiental, tríptico informativo*.

144 *Ibidem*, p. 10.



Foto: Johana Mendoza Vargas (DAR)



7

- DERECHOS Y LIBERTADES ESTABLECIDAS EN LA “DECLARACIÓN SOBRE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS”
-



La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, conocida como “Declaración sobre las Personas Defensoras de los Derechos Humanos”, reafirma un conjunto básico de derechos fundamentales cuyo ejercicio exigen los defensores de los derechos humanos a los Estados para que estos rindan cuentas en lo tocante a las obligaciones en materia de derechos humanos que les incumben, incluyendo el derecho a defender y promover los derechos humanos¹⁴⁵.

En el año 2011, la entonces relatora especial Margaret Sekaggya describió a la Asamblea General a través de un informe, que hay nueve derechos clave que se enuncian en la Declaración el derecho a la protección, el derecho a la libertad de reunión, el derecho a la libertad de asociación, el derecho a acceder a los organismos internacionales y comunicarse con ellos, el derecho a la libertad de opinión y expresión, el derecho de protesta, el derecho a desarrollar y debatir ideas nuevas sobre derechos humanos, el derecho a un recurso y el derecho de acceso a la financiación. Es importante señalar que la Declaración no establece nuevos derechos, sino que más bien enuncia y reitera los derechos humanos que ya están consagrados en instrumentos jurídicamente vinculantes¹⁴⁶. Es decir, no establece nuevos derechos, sino que articula los ya existentes de manera que sea más fácil aplicarlos a la función y situación prácticas de los defensores. Por ejemplo, se presta atención al acceso a la financiación de sus organizaciones y a la reunión y el intercambio de información sobre las normas de derechos humanos y su conculcación¹⁴⁷.

Al igual que todos los derechos humanos, los recogidos en la Declaración son derechos atribuibles a todas las personas sin discriminación alguna por ningún motivo, ya sea el género, la discapacidad, la raza, el origen étnico, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, la nacionalidad o la clase. La prohibición de la discriminación se extiende también a la orientación sexual y la identidad de género¹⁴⁸.

En conclusión, el elemento central de la Declaración no es el reconocimiento de esos derechos sino su reiteración y la protección de las actividades encaminadas a promoverlos¹⁴⁹ por las personas defensoras de derechos humanos.

145 Naciones Unidas. (23 de julio de 2018). Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/73/215, párr. 3.

146 Ibidem, p.18.

147 ACNUDH. (2004). *Folleto informativo n.º 29*. Ob. Cit., p. 22. Recuperado de <https://www.ohchr.org/documents/publications/factsheet29sp.pdf>

148 Ibidem, 23.

149 Naciones Unidas, Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. (2016). *Comentario a la Declaración*. Ob. Cit., p. 116.



Foto: Johana Mendaza Vargas (DAH)

7.1 CARÁCTER JURÍDICO DE LA DECLARACIÓN

La Declaración no es de por sí un instrumento vinculante jurídicamente. No obstante, contiene una serie de principios y derechos que se basan en las normas de derechos humanos consagradas en otros instrumentos internacionales que sí son jurídicamente vinculantes, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, la Asamblea General aprobó por consenso la Declaración, que representa por consiguiente un compromiso muy fuerte de los Estados tocante a su aplicación. Cada vez hay más Estados que consideran la posibilidad de adoptar la Declaración como ley nacional de obligado cumplimiento¹⁵⁰. Asimismo, la Declaración no solo establece los derechos de los que defienden los derechos humanos; también expone algunas de las medidas que los Estados deben adoptar para hacer efectivos tales derechos¹⁵¹.

150 ACNUDH. (2004). *Folleto informativo n.º 29*. Ob. Cit., p. 22. Recuperado de <https://www.ohchr.org/documents/publications/factsheet29sp.pdf>

151 Naciones Unidas. (23 de julio de 2018). Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/73/215, párr. 26.



Sin embargo, varias leyes nacionales siguen siendo o se han tornado incompatibles con las normas internacionales y, en particular, con la “Declaración de Personas Defensoras de Derechos Humanos”. Aunque la mayoría de las constituciones de los países garantizan formalmente los derechos humanos, posteriormente las leyes de menor rango han restringido derechos fundamentales para la plena aplicación de la Declaración. En muchos casos, los Estados han usado estas leyes nacionales para legitimar las violaciones de los derechos humanos y dificultar enormemente la labor de los defensores y las defensoras de los derechos humanos. Además, incluso cuando se hacen esfuerzos para adoptar leyes que estén en concordancia con las normas internacionales, su aplicación ineficaz en la práctica sigue siendo un problema recurrente¹⁵².

Es importante reiterar que la Declaración impone a los defensores de los derechos humanos la obligación de llevar a cabo actividades de carácter pacífico¹⁵³.

7.2 OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS

En la Declaración se enuncian algunos deberes concretos de los Estados y la responsabilidad de todos con respecto a la defensa de los derechos humanos, además de explicar su relación con el derecho nacional¹⁵⁴.

La Declaración nos recuerda que las obligaciones en materia de derechos humanos de los Estados son *erga omnes* en el sentido más amplio de la expresión: no solo les incumben a los Estados, y a la comunidad internacional, para con el titular de derechos, sino a todos nosotros como consecuencia de nuestra humanidad compartida¹⁵⁵. Algunos gobiernos ya han realizado esfuerzos para asegurar que la legislación nacional refleje las obligaciones del Estado dimanantes de la Declaración y otras normas internacionales de derechos humanos¹⁵⁶.

En esa misma línea, la Declaración sobre Personas Defensoras de la ONU hace referencia a diversas medidas que los Estados deben adoptar para permitir y no obstaculizar el ejercicio de las actividades de defensa y promoción de los derechos humanos. Varias de las acciones u omisiones que los Estados deben observar para

152 Naciones Unidas, Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. (2016). *Comentario a la Declaración*. Ob. Cit., p. 13.

153 ACNUDH. (2004). *Folleto informativo n.º 29*. Ob. Cit., p. 22. Recuperado de <https://www.ohchr.org/documents/publications/factsheet29sp.pdf>

154 *Ibidem*.

155 Naciones Unidas. (23 de julio de 2018). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/73/215*, párr. 25.

156 Naciones Unidas, Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. (2016). *Comentario a la Declaración*. Ob. Cit., p. 13.



garantizar y respetar el derecho a defender los derechos conforme a la Declaración, son correlativos de obligaciones cuyo goce sustenta derechos reconocidos en múltiples convenios y declaraciones internacionales de naturaleza vinculante¹⁵⁷.

En el ámbito interamericano, los deberes del Estado guardan relación con el goce de varios derechos contenidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tales como la vida, integridad personal, libertad de expresión, de asociación, garantías judiciales y protección judicial que, en su conjunto, permiten un ejercicio libre de las actividades de defensa y promoción de los derechos humanos. Es por ello, que una afectación a un defensor o defensora en represalia a sus actividades puede conllevar la violación de múltiples derechos expresamente reconocidos por los instrumentos interamericanos¹⁵⁸.

7.3 LIMITACIONES DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EXPRESADAS EN LA DECLARACIÓN

Los derechos enunciados en la Declaración están sujetos solamente a las limitaciones establecidas en virtud de la ley. Todas las limitaciones deben ser razonables, necesarias y proporcionadas. Tales limitaciones deben establecerse con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los

157 CIDH. (31 diciembre 2011). *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser. L/V/II., Doc. 66, párr. 17.

158 Ibidem, p. 19.

Foto: Johana Mendoza Vargas (DAH)



derechos humanos y libertades fundamentales ajenos y de responder a las exigencias del orden público. Aun cuando se restringen ciertos derechos o libertades en situaciones de emergencia o con el fin de proteger el orden público, los derechos a la libertad de asociación, de promoción y de protesta en relación con las restricciones, en la práctica de vigilancia y debate de dichas restricciones, no pueden ser objeto de restricción ni de suspensión. Las restricciones al derecho a defender los derechos humanos deben cumplir con normas muy rigurosas; en momentos de gran peligro, la necesidad de contar con una sociedad civil vigorosa y voces independientes en pro de la vigilancia y la rendición de cuentas independientes es aún mayor¹⁵⁹.

Al respecto, el artículo 17 de la “Declaración sobre las Personas Defensoras de los Derechos Humanos” establece: “En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, individual o colectivamente, estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática”¹⁶⁰.

En ese sentido, el artículo 4 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que: “En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la

159 Naciones Unidas. (23 de julio de 2018). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, A/73/215, párr. 24.

160 Asamblea General de la ONU. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social”¹⁶¹.

En ese mismo orden, en su observación general n.º 29 del año 2001, el Comité de Derechos Humanos formula comentarios generales sobre el artículo 4 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos en relación con la suspensión de obligaciones durante un estado de excepción. Antes de que un Estado adopte la decisión de invocar el artículo 4, es necesario que se reúnan dos condiciones fundamentales: que la situación sea de un carácter excepcional que ponga en peligro la vida de la nación y que el Estado parte haya proclamado oficialmente el estado de excepción. Un requisito fundamental en cualquier medida que suspenda la aplicación de las disposiciones del Pacto, conforme a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 4, es que se adopte de forma estrictamente limitada a las exigencias de la situación. Este requisito guarda relación con la duración, el ámbito geográfico y el alcance material del estado de excepción, y de cualquier disposición excepcional aplicada en razón de la emergencia. Además, en el párrafo 1 del artículo 4 se establece que ninguna disposición que suspenda obligaciones contraídas en virtud del Pacto puede ser incompatible con las demás obligaciones que impone a los Estados partes el derecho internacional, especialmente las normas del derecho internacional humanitario y que los Estados partes no pueden en ningún caso invocar el artículo 4 del Pacto como justificación de actos que violan el derecho humanitario o normas imperativas de derecho internacional, por ejemplo, la toma de rehenes, la imposición de castigos colectivos, la privación arbitraria de la libertad o la inobservancia de los principios fundamentales de juicio imparcial, en particular la presunción de inocencia¹⁶².

En definitiva, hay que tener presentes esas importantes distinciones al determinar la importancia de los argumentos relativos al alcance, la suspensión, las limitaciones y las restricciones de los derechos en situaciones de emergencia o por motivos de seguridad, teniendo en cuenta que la Declaración hace extensiva la protección a determinadas personas debido únicamente a su dedicación a tales actividades¹⁶³.

Actualmente atravesamos por una crisis mundial a causa de la pandemia por el coronavirus y muchos países del orbe han implementado medidas con el objeto de generar adecuada distancia social, declarando estados de excepción, limitando

161 Naciones Unidas, Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. (2016). *Comentario a la Declaración*. Ob. Cit., p. 116.

162 *Ibidem*, p.116.

163 *Ibidem*, pp. 116 – 117.



derechos como el de reunión y la libertad de circulación en espacios tangibles, públicos o comunes¹⁶⁴.

La CIDH ha indicado en ese sentido que “mediante la restricción o limitaciones a los derechos se pueden generar impactos en el goce de otros derechos de manera desproporcionada en determinados grupos y que, por lo tanto, se hace necesaria la adopción de medidas positivas de protección adicionales para estos grupos, ante la evidencia de que se han suscitado restricciones al trabajo de la prensa y detenciones arbitrarias de periodistas y personas defensoras de derechos humanos en el marco de la cobertura de la pandemia.”¹⁶⁵

Recomendando a los gobiernos de los Estados miembros a abstenerse de restringir el trabajo y la circulación de las y los periodistas y personas defensoras de derechos humanos que cumplen una función central durante la emergencia de salud pública, con el objeto de informar y monitorear las acciones del Estado.¹⁶⁶

Así como, Garantizar que defensoras y defensores de derechos humanos puedan realizar su labor de defensa e información en el contexto de la pandemia. Abstenerse de perseguir o detener a las personas defensoras de derechos humanos por la vigilancia que realizan respecto de la actuación del Estado ante la pandemia y frente a las eventuales vulneraciones a los derechos fundamentales, lo que incluye no someterles a procesos civiles o penales por sus opiniones, no detenerlas con base en el uso de figuras penales amplias o ambiguas, ni exponerlas al riesgo de sufrir ataques físicos o virtuales.¹⁶⁷

7.4 DERECHOS RECONOCIDOS A LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

A partir de este ítem, se hace referencia a los derechos y obligaciones contenidos en la Declaración en base al Folleto informativo n.º 29 elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - ACNUDH, folleto denominado “Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del derecho a defender los Derechos Humanos”.¹⁶⁸

164 CIDH. (2020). *Pandemia y Derechos Humanos en Las Américas*. Resolución 1/2020, p. 6. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

165 *Ibidem*, p. 6.

166 *Ibidem*, párr. 29.

167 *Ibidem*, párr. 30.

168 ACNUDH. (2004). *Folleto informativo n.º 29*. *Ob. Cit.*, p. 23. Recuperado de <https://www.ohchr.org/documents/publications/factsheet29sp.pdf>

Los artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 de la Declaración contienen disposiciones específicas para la protección de los defensores de los derechos humanos.

TABLA 1. Derechos de las personas defensoras de derechos humanos

ARTÍCULO	DERECHOS
Artículo 1	<ul style="list-style-type: none"> • A procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional. • A realizar una labor en favor de los derechos humanos individualmente o en asociación con otros.
Artículo 5	<ul style="list-style-type: none"> • A formar asociaciones y ONG. • A reunirse o manifestarse pacíficamente. • A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.
Artículo 6	<ul style="list-style-type: none"> • A recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos. • A publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. • A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto.
Artículo 7	<ul style="list-style-type: none"> • A desarrollar y debatir ideas y principios, individual o colectivamente, nuevos relacionados con los derechos humanos y a preconizar su aceptación.
Artículo 8	<ul style="list-style-type: none"> • A tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos. • A presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos.



ARTÍCULO	DERECHOS
Artículo 9	<ul style="list-style-type: none">• A disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.• A presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida.• A denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos y a que se examinen esas denuncias;• A ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento o asistencia pertinentes para defender los derechos humanos.• A asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.• A dirigirse sin trabas a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales y a comunicarse sin trabas con ellas.
Artículo 11	<ul style="list-style-type: none">• Al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión.
Artículo 12	<ul style="list-style-type: none">• A participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.• A una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
Artículo 13	<ul style="list-style-type: none">• A solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con el artículo 3 de la presente Declaración.

7.5 OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS CONTENIDOS EN LA DECLARACIÓN

Los Estados tienen la responsabilidad de aplicar y respetar todas las disposiciones de la Declaración. No obstante, en los artículos 2, 9, 12, 14 y 15 se hace especial referencia a la función de los Estados y se indica que cada uno de ellos tiene la responsabilidad y el deber de¹⁶⁹:

TABLA 2. Obligaciones de los Estados respecto a las personas defensoras

ARTÍCULO	OBLIGACIÓN
Artículo 2	<ul style="list-style-type: none"> • Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades. • Adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la Declaración estén efectivamente garantizados.
Artículo 9	<ul style="list-style-type: none"> • El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.
Artículo 12	<ul style="list-style-type: none"> • El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración.

¹⁶⁹ Ibidem, p. 24.



ARTÍCULO	OBLIGACIÓN
<p>Artículo 14</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Estado tiene la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. • El Estado garantizará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción.
<p>Artículo 15</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Estado tienen la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

7.6 OBLIGACIONES DE TODAS LAS PERSONAS

Conforme lo que ya se ha mencionado en el ítem n.º 6.2 del presente manual, la Declaración nos recuerda que las obligaciones en materia de derechos humanos de los Estados son *erga omnes*; es decir, no solo incumben a los Estados, y a la comunidad internacional, para con el titular de derechos, sino a todas las personas como consecuencia de nuestra humanidad compartida¹⁷⁰.

En los artículos 10, 11, 16 y 18 se enuncian las responsabilidades de todas las personas en lo que respecta a fomentar los derechos humanos, salvaguardar la democracia y sus instituciones y no violar los derechos humanos ajenos¹⁷¹.

170 Naciones Unidas. (23 de julio de 2018). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/73/215*, párr. 25.

171 ACNUDH. (2004). *Folleto informativo n.º 29. Ob. Cit.*, p. 25. Recuperado de <https://www.ohchr.org/documents/publications/factsheet29sp.pdf>

TABLA 3. Obligaciones de todas las personas

ARTÍCULO	OBLIGACIÓN
Artículo 10	<ul style="list-style-type: none"> Nadie participará, por acción o por el incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y nadie será castigado ni perseguido por negarse a hacerlo.
Artículo 11	<ul style="list-style-type: none"> Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes.
Artículo 16	<ul style="list-style-type: none"> Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación con el objeto de fortalecer la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades.
Artículo 18	<ul style="list-style-type: none"> Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos, así como a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena.



7.7 FUNCIÓN DEL DERECHO INTERNO

En los artículos 3 y 4 se indica la relación que existe entre la Declaración y el derecho interno y el derecho internacional con miras a garantizar la aplicación de las normas jurídicas de derechos humanos del más alto rango posible¹⁷².

TABLA 4. Artículos referidos a la función de derecho interno

ARTÍCULO	DERECHO
Artículo 3	<ul style="list-style-type: none"> El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.
Artículo 4	<ul style="list-style-type: none"> Nada de lo dispuesto en la Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los pactos internacionales de derechos humanos o de otros instrumentos y compromisos internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas.

¹⁷² Ibidem, p. 25.



Foto: Johana Menéndez Vargas (DAR)



Foto: Johana Menéndez Vargas (DAR)



Foto: Johana Mendoza Vargas (DAF)

8

• PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN PERÚ



La situación de las personas defensoras de los derechos humanos en el Perú no es alentadora; las amenazas, ataques y violaciones de derechos humanos se incrementan y con ello las víctimas. Se trata mayoritariamente de personas defensoras que operan en zonas rurales (94,87%), de sexo masculino, y adultos. En torno a un 5,13% de las víctimas causadas por las fuerzas del orden son menores de edad, y un 2,56% del total son mujeres¹⁷³.

Día a día estas personas son atacadas por manifestarse de forma pacífica, por documentar y denunciar públicamente abusos y violaciones de derechos humanos, por buscar justicia, verdad, reparación y no repetición para las víctimas, por impartir educación en derechos humanos, entre otras muchas actividades dirigidas a promover y defender estos derechos. En los casos más extremos, las personas defensoras de derechos humanos han sido asesinadas por el trabajo que realizan¹⁷⁴.

En la última visita a Perú del relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores y defensoras de los derechos humanos, Michel Forst, realizada del 21 de enero al 3 de febrero de 2020, concluye preliminarmente en su declaración de fin de misión lo siguiente: “Lamento que un gran número de personas defensoras de derechos humanos, y especialmente de los pueblos indígenas y las comunidades locales que defienden el medio ambiente y sus derechos humanos, no puedan actuar en un entorno seguro y propicio”¹⁷⁵.

Ello guarda relación con lo ocurrido durante el gobierno de Ollanta Humala Tasso, cuando 78 personas defensoras de derechos humanos fueron asesinadas. Estos asesinatos responden a tres dinámicas marcadamente diferenciadas¹⁷⁶:

173 Coordinadora Nacional de Derechos Humanos – CNDDHH. (informe anual 2015/2016). *Criminalización de la protesta y la situación de los defensores y defensoras de los derechos humanos*, p. 64. Recuperado de <http://derechoshumanos.pe/informe2015-16/Criminalizacion-de-la-protesta.pdf>

174 Amnistía internacional. *Valiente: Una receta para criminalizar personas defensoras del ambiente, el territorio y la tierra en Perú*. Folleto informativo, p. 2.

175 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. – ACNUDH. (2020). *Declaración de Fin de Misión, Michel Forst, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos Visita a Perú*, Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25507&LangID=S>

176 Datos extraídos del Informe anual 2015/2016 elaborado por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos - CNDDHH. Informe denominado: *Criminalización de la protesta y la situación de los defensores y defensoras de los derechos humanos*. P. 64.

TABLA 5. Factores de riesgo para la vida e integridad personal de las defensoras y defensores en el Perú

N°	AUTORÍA DE LOS ASESINATOS (FACTOR DE RIESGO)	PERSONAS DEFENSORAS ASESINADAS	PORCENTAJE (%)
1	Fuerzas del orden en situaciones de protesta social	52	67
2	Sicarios vinculados con industrias extractivas	26	33,3
TOTAL		78	100
3	<ul style="list-style-type: none"> El 17,98% de los defensores asesinados por sicarios fueron dirigentes sindicales de construcción civil 	5	17,98

A partir de las cifras mencionadas, la acción de las fuerzas del orden resalta como el primer factor de riesgo para la vida e integridad personal de las defensoras y defensores, lo que resulta congruente con el peso de la protesta social en la defensa de los derechos humanos en el Perú, sobre todo en sectores sociales que, como los pueblos indígenas, no reciben la protección del Estado cuando emplean los canales institucionales¹⁷⁷.

El Estado peruano autoriza el servicio policial extraordinario en favor de las empresas extractivas a cambio de una entrega económica que beneficia en forma directa a la Policía Nacional del Perú y al efectivo policial, aun cuando esto no genera un inadecuado uso de la fuerza pública en las zonas de influencia directa e indirecta de los proyectos extractivos¹⁷⁸.

177 Ibidem.

178 EarthRights International, Instituto de Defensa Legal y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos – CNDDHH. (2019). *Informe: Convenios entre la Policía Nacional y las empresas extractivas en el Perú. Análisis de las relaciones que permiten la violación de los derechos humanos y quiebran los principios del Estado democrático de Derecho*. Lima, p. 29.



El nivel de complicidad entre el Estado peruano y las empresas extractivas se ha elevado cuando los defensores de derechos humanos empezaron a denunciar la transgresión de derechos humanos de los pueblos indígenas y comunidades campesinas que se encuentran en las zonas de influencia directa e indirecta de los proyectos extractivos, donde además existían convenios de servicio policial extraordinario vigentes¹⁷⁹.

Con gran frecuencia, los proyectos de extracción, explotación y desarrollo coinciden con tierras y territorios históricamente ocupados por pueblos indígenas y tribales, y comunidades afrodescendientes. Ello se relaciona a que las tierras y territorios que tradicionalmente habitan estos pueblos suelen encontrarse en zonas que albergan una cantidad significativa de recursos naturales, y por otro lado, a que se trata muchas veces de poblaciones en condiciones de exclusión, pobreza y marginación. En efecto, múltiples autoridades, líderes y lideresas de pueblos indígenas y tribales, y de comunidades afrodescendientes, así como defensores y defensoras de derechos humanos, han informado sobre impactos negativos por la implementación de proyectos extractivos, de explotación o desarrollo, así como violaciones a sus derechos humanos¹⁸⁰.



En esa línea, el relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores y defensoras de los derechos humanos, en su declaración de fin de misión tras su reciente visita a Perú, resalta como una principal tendencia que las comunidades indígenas, los campesinos, las personas defensoras del derecho a la tierra y del ambiente, son los grupos de defensores y defensoras que corren mayor riesgo en el Perú. Se enfrentan a campañas de desprestigio, a la exclusión de los foros de toma de decisiones, a la criminalización, incluso con procesamientos falsos, a detenciones ilegales, a vigilancia, a amenazas, a violencia y a asesinatos¹⁸¹.

El fracaso de Perú a la hora de afrontar adecuadamente los agravios de la comunidad relacionados con las crecientes presiones del sector de la minería ha desembocado en muchos casos en violencia contra aquello que se manifiestan¹⁸².

179 Ibidem, p. 29.

180 CIDH. (31 diciembre 2015). *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/15, párr. 16.

181 ACNUDH. (2020). *Declaración de Fin de Misión, Michel Forst, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos Visita a Perú*, Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25507&LangID=S>

182 Global witness. (Noviembre 2014). *El ambiente mortal de Perú*. Londres, p. 5. Recuperado de https://www.globalwitness.org > documents > peru_deadly_environment_es



Foto: Johana Mendaza Vargas (OHR)

Por ejemplo, en el 2005, un grupo de campesinos que se movilizaba contra el proyecto minero Río Blanco fueron atacados por efectivos policiales –que brindaban servicio policial extraordinario para la empresa Monterrico Metals Plc– y agentes de seguridad privada “Forza”. Alrededor de veintiocho dirigentes fueron detenidos y conducidos hasta el interior de la mina, donde fueron torturados y vejados durante tres días. En 2008, una fuente anónima entregó un grupo de fotografías donde se observaba a efectivos policiales torturando a los detenidos. Los ataron, colocaron sacos en sus cabezas y obligaron a caminar descalzos, los despojaron completa o parcialmente de sus ropas, los golpearon brutalmente, les rociaron gas lacrimógeno y se les negó comida y agua. Un campesino no sobrevivió. Dos mujeres denunciaron que fueron víctimas de abuso sexual. Después de tres días de tortura y en cautiverio, los campesinos fueron dejados en libertad y acusados de terrorismo¹⁸³.

183 EarthRights International, Instituto de Defensa Legal y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos – CNDDHH. (2019). *Informe: Convenios entre la Policía Nacional y las empresas extractivas en el Perú. Análisis de las relaciones que permiten la violación de los derechos humanos y quiebran los principios del Estado democrático de Derecho*. Lima, pp. 29-30

Foto: Johana Mendaza Vargas (DAH)



Las empresas extractivas no han dado muestras de haber realizado acciones para prevenir los efectos negativos a los derechos humanos, ya que aún existen muchas denuncias de hostigamiento y persecución a defensores de derechos humanos como consecuencia de su opinión distinta al modelo económico extractivista¹⁸⁴. Otro ejemplo es el de Máxima Acuña quien es agricultora de subsistencia en el distrito de Sorochuco, región de Cajamarca, en el norte de Perú. Desde 2011, Máxima y su familia mantienen un litigio judicial con la compañía minera Yanacocha en relación con la propiedad y posesión de la tierra en la que viven. La compañía minera ha exigido a la familia que abandone la tierra y ha hecho uso de la legislación penal y civil para eliminar los cultivos de la familia y conseguir la propiedad de la tierra¹⁸⁵.

Durante casi seis años, de 2011 a 2017, Máxima Acuña hizo frente a enjuiciamiento penal por motivos infundados. Ella y su familia fueron acusadas de “usurpación”, delito asociado a la ocupación ilegal y violenta de la tierra. En 2012, un tribunal las declaró culpables y les impuso una condena condicional de tres años de prisión. En diciembre de 2014, un tribunal de Cajamarca declaró nula la sentencia y determinó

184 Ibidem, p. 30.

185 Amnistía Internacional. (2017) *Defensores y defensoras de derechos humanos bajo amenaza: La reducción del espacio para la sociedad civil*. Londres, Reino Unido, p. 33.

que la familia no era culpable de ocupación ilegal de la tierra, como alegaba la empresa. La compañía minera apeló contra la sentencia y en mayo de 2017 la Corte Suprema dictó sentencia firme en la que resolvía que no había fundamentos para el enjuiciamiento¹⁸⁶.

En mayo de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó medidas cautelares en favor de Máxima Acuña y otros 45 defensores y defensoras de los derechos humanos de comunidades campesinas de Cajamarca, como consecuencia de las amenazas, el hostigamiento y la violencia que sufren a causa de su labor. Esta decisión obliga al Perú a adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de estos defensores y defensoras¹⁸⁷.

Máxima Acuña fue galardonada con el Premio Ambiental Goldman en 2016 por su trabajo en defensa de un medio ambiente seguro, la cual se encontraba amenazada por el posible impacto de la minería del oro¹⁸⁸.

En 2013, el notorio asesinato de Mauro Pío Peña, un líder indígena que se manifestó en contra de la tala ilegal, atrajo la atención sobre estos problemas de gobernanza forestal. A este le siguieron en septiembre de 2014 los asesinatos de Edwin Chota y de tres miembros de la comunidad asháninca, todos ellos activistas ambientales indígenas, a manos de presuntos madereros ilegales. Chota y sus compañeros denunciaron persistentemente la tala ilegal en su región de la Amazonía peruana, Ucayali. Su comunidad lleva luchando por el reconocimiento legal de sus derechos sobre tierras que pertenecieron a sus ancestros y exigen al gobierno que cumpla su promesa de otorgar títulos formales de los territorios indígenas desde 2002¹⁸⁹.

Lo que viene ocurriendo en el proyecto minero Las Bambas es otro ejemplo. Este proyecto se ubica en los distritos de Challhuahuacho y Progreso, en las provincias de Cotabambas y Grau respectivamente, en el departamento de Apurímac. El área de influencia directa comprende 47 comunidades, muchas de ellas indígenas. El conflicto social se inició el 25 de septiembre de 2015 con un paro indefinido, por no haber sido informados ni consultados sobre modificaciones sustanciales realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Las Bambas. Hasta entonces se habían realizado cinco modificaciones al estudio inicial sin que el proyecto aún hubiera entrado en operaciones. Las comunidades campesinas de la provincia de Grau y Cotabambas - Apurímac, comenzaron la protesta, que llegó a su punto álgido el 28 de septiembre de 2015 cuando se generó una fuerte represión por efectivos policiales contra la población que protestaba frente al campamento minero,

186 Ibidem.

187 Ibidem.

188 Ibidem.

189 Global witness. (Noviembre 2014). *El ambiente mortal de Perú*. Londres, p. 5. Recuperado de https://www.globalwitness.org > documents > peru_deadly_environment_es



produciendo la muerte de tres manifestantes y dejando veintitrés personas heridas (quince civiles y ocho policías). Además, se detuvo de manera arbitraria a veintiún personas manifestantes, diecinueve de las cuales desde entonces se encuentran inmersos en un proceso judicial¹⁹⁰.

El 29 de septiembre, el gobierno peruano declaró en estado de emergencia por treinta días las provincias de Cotabambas, Grau, Andahuaylas, Chincheros (Apurímac), junto con Espinar y Chumbivilcas (Cusco), lo cual significó para la población la militarización de sus territorios, y la suspensión de derechos fundamentales relacionados con la libertad personal, libertad de tránsito, inviolabilidad de domicilio y libertad de reunión¹⁹¹.

Casi dos años después, el 16 de agosto de 2017, el gobierno decidió decretar en estado de emergencia los distritos de Chalhuanhuacho, Haquira y Maras, de la provincia de Cotabambas (Apurímac), zonas de influencia directa e indirecta del proyecto Las Bambas. Esta decisión fue sostenida con el informe n.º 021-2017-VII-MACREGPOL/SECEJE, elaborado y firmado el director VII-Macro Región Policial Cusco Apurímac, quien, a su vez, ejercía la labor de coordinador de la ejecución y cumplimiento del convenio de servicio policial extraordinario entre la Policía Nacional del Perú y Las Bambas 2017-2019. Es decir, una misma persona resguarda dos intereses opuestos entre sí¹⁹².

El 30 de agosto de 2018, nuevamente se declaró un estado de emergencia en la zona, como respuesta a las manifestaciones de las comunidades de Fuerabamba, al 29 de marzo de 2019, iban siete prórrogas del Estado de emergencia declarado en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, precisamente en la zona que bordea el fundo Yavi Yavi, en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, Cusco¹⁹³.

El 7 de febrero de 2020 se acaba de declarar nuevamente en estado de emergencia el corredor vial Apurímac - Cusco - Arequipa (corredor minero), incluyendo los quinientos metros adyacentes a cada lado de la vía, mediante Decreto Supremo n.º 020-2020-PCM, ello a raíz de que se retomaron las protestas contra las actividades de transporte de minerales por el corredor de la empresa MMG Las Bambas. Los pobladores del centro poblado Urinsaya, del distrito de Coporaque, realizaron manifestaciones de apoyo a la protesta realizada en el distrito de Ccapacmarca,

190 ProtectDefenders.eu. Observatorio Perú, (mayo 2019). *Criminalización de defensores territoriales por protestar contra proyecto minero Las Bambas. Nota preliminar sobre el proceso penal*, p. 5. Recuperado de <https://earthrights.org/wp-content/uploads/Informe-Convenios-entre-PNP-y-empresas-extractivas.pdf>

191 Ibidem, pp. 5 - 6.

192 EarthRights International, Instituto de Defensa Legal y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos – CNDDHH. (2019). *Informe: Convenios entre la Policía Nacional y las empresas extractivas en el Perú. Análisis de las relaciones que permiten la violación de los derechos humanos y quiebran los principios del Estado democrático de Derecho*. Lima, p. 31

193 ProtectDefenders.eu. Observatorio Perú, (mayo 2019). *Criminalización de defensores territoriales por protestar contra proyecto minero Las Bambas. Nota preliminar sobre el proceso penal*, p. 6. Recuperado de <https://earthrights.org/wp-content/uploads/Informe-Convenios-entre-PNP-y-empresas-extractivas.pdf>

debido que el paso de los vehículos pesados viene contaminando el ambiente en su jurisdicción territorial y también exigen la anulación de la reclasificación a vía nacional de un tramo del corredor y piden que los reconozcan como área de influencia directa de Las Bambas¹⁹⁴.



Los constantes estados de emergencia utilizados por el gobierno en los lugares donde existen convenios de servicio policial extraordinarios vigentes han generado constantes denuncias de falta de imparcialidad en la función policial, lo cual revela que los convenios de servicio policial extraordinario fueron —y son, aparentemente— un mecanismo utilizado por el Estado para salvaguardar el normal desarrollo de los proyectos extractivos en beneficio de las empresas extractivas, lo cual, a su vez, deja entre ver una aparente influencia, complicidad y falta de debida diligencia del Estado y las empresas en materia de derechos humanos¹⁹⁵.

El pasado año no fue una excepción para los casos de asesinatos de personas defensoras de los derechos humanos, dado que, en los primeros meses de 2019, el Perú ha visto un aumento en el número de asesinatos de personas defensoras de derechos humanos. Los casos de Cristian Javá Ríos, Paul McAuley, Wilbelder Vegas Torres y Claudia Vera ilustran la falta de protección integral a personas defensoras de derechos humanos en riesgo por el Estado, así como el aumento de la necesidad de una política de derechos humanos que aborde este problema¹⁹⁶.

El 17 de abril, en Urarinas, Loreto, en la región amazónica, el defensor de derechos indígenas Cristian Javá Ríos fue asesinado en una emboscada organizada por integrantes de pandillas que buscaban la expulsión de las comunidades indígenas de sus tierras causando filtraciones en oleoductos. El 2 de abril, el misionero británico y defensor ambiental Paul McAuley fue asesinado y quemado en Iquitos, en la región amazónica. Su cuerpo fue encontrado por estudiantes del refugio Red Ambiental Loretana, establecido por el propio defensor. El 19 de enero, Wilbelder Vegas Torres, líder del Frente de Defensa de la comunidad campesina de San Sebastián de Suyo, fue asesinado a tiros mientras viajaba por

194 Diario oficial del Bicentenario “El Peruano” Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/declaracion-de-estado-de-emergencia-en-parte-del-corredor-vi-decreto-supremo-n-020-2020-pcm-1853897-1/>

195 EarthRights International, Instituto de Defensa Legal y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos – CNDDHH. (2019). *Informe: Convenios entre la Policía Nacional y las empresas extractivas en el Perú*. Ob.Cit. Lima, pp. 30-31

196 Front Line Defenders. *Asesinato de defensora y defensores de derechos humanos refuerza demandas por política pública de protección integral de personas defensoras*. Recuperado de <https://www.frontlinedefenders.org/es/statement-report/killing-human-rights-defenders-strengthens-call-public-policy-their-protection>

la región de Ayabaca. El defensor ambiental había protestado contra la minería ilegal y solicitado la protección del Estado debido a amenazas recibidas antes del ataque¹⁹⁷.



En definitiva, la violencia y las muertes de defensoras y defensores en el Perú son un sombrío reflejo de los problemas que urgen en el contexto de disputas por la tierra, el sector forestal y de la minería en el Perú, cuestionando el nivel de compromiso del gobierno con los derechos humanos y el medio ambiente y exigiendo atención a los esfuerzos por abordar estos problemas. Lamentablemente el Perú es el cuarto país más peligroso del mundo para los defensores de la tierra y el medio ambiente. Entre 2002 y 2014 se asesinó a 57 de ellos, por lo menos, y más del 60% de estos asesinatos se han perpetrado entre 2010 y 2014¹⁹⁸.

Los casos de la defensora Máxima Acuña y de las dos mujeres defensoras abusadas sexualmente en el interior de la mina Río Blanco han sido expuestas y por ello de alguna manera investigados y sancionados; sin embargo, los casos graves de ataques y violaciones de derechos de las defensoras de derechos humanos se incrementan en Perú. Así lo demuestra esta cifra: quince mujeres han sido vulneradas por su actividad en defensa de los derechos humanos entre los años 2017 y 2018. Los ataques fueron registrados por el registro de incidentes de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH)¹⁹⁹.

Los ataques señalados fueron de diferente naturaleza: desde acoso cibernético y difamación hasta estigmatización y violencia física. Las defensoras de derechos humanos atacadas provienen de diferentes escenarios: comunidades indígenas, activistas ambientales, derechos de la población LGTBI, entre otros grupos²⁰⁰.

En el Perú, las mujeres defensoras tienen un papel fundamental en la promoción de los derechos humanos, vinculados tanto a los derechos de la mujer como a los derechos humanos de sus comunidades. Sin embargo, las mujeres enfrentan muchas amenazas como resultado de su activismo en materia de derechos

197 Front Line Defenders. *Asesinato de defensora y defensores de derechos humanos refuerza demandas por política pública de protección integral de personas defensoras*. Recuperado de <https://www.frontlinedefenders.org/es/statement-report/killing-human-rights-defenders-strengthens-call-public-policy-their-protection>

198 Global witness. (Noviembre 2014). *El ambiente mortal de Perú*. Londres, p. 5. Recuperado de https://www.globalwitness.org/documents/peru_deadly_environment_es

199 Lamula.pe. Perú: 15 mujeres fueron vulneradas por su defensa de los derechos humanos entre 2017 y 2018. Recuperado de <https://miltonlopeztarabochia.lamula.pe/2019/07/22/peru-15-mujeres-fueron-vulneradas-por-su-defensa-de-los-derechos-humanos-segun-coordinadora-nacional/miltonlopeztarabochia/>

200 Ibidem.

humanos y de su identidad de género. La discriminación, el racismo, el patriarcado y la falta de reconocimiento y comprensión de los derechos de la mujer son algunas de las principales causas de esta situación²⁰¹.



Las defensoras indígenas y rurales de los derechos humanos son algunos de los grupos de defensoras que corren mayor riesgo en el Perú. La persistente discriminación y el racismo histórico han obstaculizado su acceso a los derechos humanos más básicos, como su derecho a la salud, a la educación y a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible. Las mujeres que se han opuesto a proyectos de gran envergadura, como proyectos extractivos, han sido objeto de intimidación, amenazas de violencia sexual, y vergüenza pública²⁰².

Por ejemplo, en abril de 2018, la defensora de los derechos culturales y ambientales, Olivia Arévalo Lomas, de 81 años, fue asesinada por unos desconocidos de cinco balazos en la comunidad intercultural Victoria Gracia de Ucayali, cerca de su lugar de residencia. Esta sabia indígena fue también cultora de los conocimientos tradicionales de su pueblo shipibo-konibo y fue conocida por cultivar medicina tradicional y por los cantos sagrados de su pueblo (ikaros), declarados patrimonio cultural de la nación por el Ministerio de Cultura en junio de 2016²⁰³.

Otro caso en contra de una defensora ocurrió el 30 de marzo de 2019. La defensora de derechos de la comunidad transgénero y trabajadora sexual Claudia Vera fue asesinada en Lima, mientras trabajaba en la calle. La defensora de derechos humanos fundó la organización de derechos humanos Jóvenes Cambiando Vihdas, que brinda visibilidad, educación, empoderamiento y oportunidades de trabajo a las personas jóvenes con VIH²⁰⁴.

201 ACNUDH. (2020). *Declaración de Fin de Misión, Michel Forst, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos Visita a Perú*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25507&LangID=S>

202 Ibidem.

203 Wayka. Pe. *Conoce más de Olivia Arévalo, lideresa shipibo-konibo asesinada en Ucayali*. Recuperado de <https://wayka.pe/conoce-mas-sobre-olivia-arevalo-la-lideresa-shipibo-konibo-asesinada-en-ucayali/>

204 Front Line Defenders. *Asesinato de defensora y defensores de derechos humanos refuerza demandas por política pública de protección integral de personas defensoras*. Recuperado de <https://www.frontlinedefenders.org/es/statement-report/killing-human-rights-defenders-strengthens-call-public-policy-their-protection>



Foto: Johana Mendoza Vargas (DAR)



9.

AVANCES Y
NUEVOS
MECANISMOS
APROBADOS
EN FAVOR DE
LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE
DERECHOS HUMANOS



En 2017, por primera vez el Congreso de la República del Perú reunió a líderes y lideresas ambientales de todo el Perú para rendir homenaje a sus luchas por defender sus territorios y el medio ambiente que sustenta sus vidas, y las vidas de todos y todas en el país²⁰⁵.

Durante el homenaje, las defensoras y defensores denunciaron que los años de crecimiento económico han significado la invasión de sus territorios y el impacto de cada vez más empresas que buscan explotar sus recursos. Frente a la indiferencia y complicidad del Estado, las defensoras y defensores se encuentran indefensos, perseguidos y criminalizados. Reunidos en el Congreso, los defensores y las defensoras del ambiente reafirmaron su compromiso de seguir luchando por defender el territorio, el agua, el suelo, la tierra y la vida²⁰⁶.

Por otro lado, y como ya se hizo mención en la parte inicial de este manual, el ejecutivo peruano aprobó el 31 de enero de 2018, mediante Decreto Supremo n.º 002-2018-JUS, el tercer Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) para el período 2018-2021, cuyo tercer lineamiento estratégico dispone el diseño y ejecución de políticas en favor de los grupos de especial protección, y prevé como una de sus acciones estratégicas la de fomentar mecanismos para garantizar el ejercicio seguro de las defensoras y los defensores de derechos humanos en todo el territorio nacional.

No obstante, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, a través de sus observaciones finales sobre los informes periódicos 22º y 23º combinados del Perú, emitidas el 11 de mayo de 2018, manifestó preocupación por los crecientes índices de violencia en contra de defensores de derechos humanos, especialmente líderes de pueblos indígenas y afroperuanos. En particular lamentó el reciente asesinato de la lideresa indígena Olivia Arévalo del pueblo shipibo-konibo en la región de Ucayali. Además, mostró preocupación de que el Estado peruano aún no cuente con un protocolo de protección de defensores de derechos humanos, que no haya creado un mecanismo independiente y que, además, su creación esté supeditada a la disponibilidad de recursos. El Comité recomendó que establezca un mecanismo nacional de protección de defensores de derechos humanos²⁰⁷.

En vista de tales compromisos y recomendaciones, el Estado peruano a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha aprobado un mecanismo de protección de personas defensoras de derechos humanos, instrumento denominado

205 Coordinadora Nacional de Derechos Humanos – CNDDHH. *Congreso de la República reconoce a defensoras y defensores del ambiente*. Recuperado de <http://derechoshumanos.pe/2017/06/congreso-de-la-republica-reconoce-a-defensores-y-defensoras-del-ambiente/>

206 Ibidem.

207 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. (11 de mayo de 2018). *Observaciones finales sobre los informes periódicos 22º y 23º combinados del Perú*. CERD/C/PER/CO/22-23., párrs. 22 - 23.



Foto: Johana Mendaza Vargas (DAH)

“Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos” (Protocolo), que ha sido aprobado el 25 de abril de 2019 mediante R. M. n.º 0159-2019-JUS.

Actualmente sigue en curso el proceso de elaboración de un registro de denuncias e incidencias de riesgo de personas defensoras de derechos humanos, con la participación de la sociedad civil y el sector empresarial. Conviene precisar que, desde la aprobación del Protocolo en abril de 2019, se han recibido nueve solicitudes de activación del Protocolo, que se encuentran en trámite²⁰⁸. Por lo tanto, aún no se han otorgado medidas de protección o medidas urgentes de protección para los solicitantes de la activación del procedimiento de alerta temprana.

Recientemente, la Defensoría del Pueblo ha emitido la Resolución Administrativa N° 029-2020/DP-PAD, de fecha 15 de junio de 2020, que aprueba los “Lineamientos de Intervención Defensorial frente a casos de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos”. Este documento establece parámetros de actuación defensorial ante las Sub Prefecturas y Prefecturas, Comisarias, Ministerio Público, Poder Judicial e Instituciones del Estado en general, frente a ataques contra este grupo de especial protección, por encontrarse en una situación de potencial o real afectación a sus derechos. Asimismo, desarrolla la participación de la entidad en la aplicación del “Protocolo para garantizar la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.²⁰⁹

208 ACNUDH. (2020). *Declaración de Fin de Misión, Michel Forst, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos Visita a Perú*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25507&LangID=S>

209 Defensoría del Pueblo. Defensoría del aprueba lineamientos para proteger a de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-aprueba-lineamientos-para-proteger-a-defensoras-y-defensores-de-derechos-humanos/>



Foto: Johana Mendoza Vargas (DAR)



10.

• PROTOCOLO
PARA GARANTIZAR
LA PROTECCIÓN
DE PERSONAS
DEFENSORAS
DE DERECHOS
HUMANOS.

Foto: Johana Mendaza Vargas (DAH)



El Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos, en adelante Protocolo, es un instrumento técnico que coadyuva a impulsar y articular las acciones que puedan dar cumplimiento a la obligación del Estado, representando y responsable de su ejecución la Dirección General de Derechos Humanos del MINJUS (en adelante, DGDH), con la finalidad de proteger a las defensoras y defensores de los derechos humanos en el Perú. Es decir, protocolo tiene como principal objetivo establecer acciones, procedimientos y medidas de articulación que generen un ambiente adecuado en el país para que las personas defensoras de derechos humanos (PDDH) desempeñen sus actividades de promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

Asimismo, tiene como uno de sus objetivos específicos el de promover el reconocimiento de las PDDH y se deberá trabajar en la prevención de situaciones de riesgo en que puedan encontrarse al ejercer su labor.

10.1 ENTE RECTOR

El responsable del cumplimiento del Protocolo es la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH), órgano de línea del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú.

Asimismo, la DGDH es el órgano encargado de articular y coordinar el cumplimiento de las acciones, procedimientos y medidas establecidas en el protocolo para garantizar la protección de PDDH. Tiene las siguientes funciones específicas:

A.	Elaborar el Registro de Denuncias e Incidencias sobre situaciones de riesgos de PDDH.
B.	Publicar anualmente un reporte que contiene el análisis de las estadísticas recogidas a través del Registro de Denuncias e Incidencias.
C.	Activar el procedimiento de alerta temprana para la actuación oportuna frente a los ataques o amenazas en contra de PDDH. Esto incluye la recepción del reporte de incidencia o denuncia y la elaboración del informe sobre la situación de riesgo. Ambos están a cargo de un equipo de coordinación, que depende jerárquicamente de la DGDH.
D.	Elaborar informes técnicos que contengan recomendaciones de adecuación normativa con los estándares internacionales sobre la protección de PDDH.
E.	Elaborar informes de opinión respecto a ataques específicos o situaciones de riesgo para las PDDH.
F.	Articular con diversos sectores estatales y no estatales la formulación e implementación de estrategias efectivas de protección de PDDH, incluidas las de financiamiento.
G.	Propiciar el diálogo permanente con todos los actores para la mejora constante del Protocolo.
H.	Coordinar y articular todas las demás acciones necesarias en el marco del Protocolo para promover el reconocimiento y la protección de las PDDH.

10.2 DEFINICIÓN DE ATAQUES

Los ataques se configuran por una acción que, por motivos de la labor realizada por la persona defensora, dañe o impacte en su integridad física, psicológica, moral, económica o sexual, dignidad o imagen pública.



En relación con los ataques dirigidos en contra de las parejas de personas defensoras de derechos de la población LGBTI, se deberá tener un cuidado especial con su protección en aquellos casos en los que no exista un reconocimiento jurídico sobre su vínculo familiar o de pareja.

10.3 DEFINICIÓN DE DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS EN EL PROTOCOLO

Es actividad que se realiza de manera pacífica, sin recurrir al uso de la violencia, con arreglo al Derecho nacional e internacional y a la “Declaración de Defensores de Derechos Humanos”, y que contribuye a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Se consideran acciones o actividades de defensa de derechos humanos:



El apoyo a una política de gestión pública y de gobierno más eficaz en materia de derechos humanos.



El apoyo a víctimas de violaciones a los derechos humanos.



La contribución a la aplicación de los Tratados de Derechos Humanos.



La educación y capacitación en materia de derechos humanos.



La recopilación y difusión de información sobre violaciones de derechos humanos.



Otras acciones o actividades relacionadas con la defensa de los derechos humanos.

10.4 DEFINICIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL PROTOCOLO

Son las personas naturales que actúan de forma individual o como integrantes de un grupo, organización, institución pública o movimiento social, así como las personas jurídicas, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad es la promoción, protección o defensa de los derechos humanos, dentro del marco del Derecho nacional e internacional.

10.5 SOBRE EL REGISTRO DE DENUNCIAS E INCIDENCIAS

El registro es construido por la DGDH, en coordinación con los sectores concernidos, la Defensoría del Pueblo, las organizaciones de la sociedad civil, los organismos internacionales y locales, gobiernos regionales, consultorios jurídicos de Defensa Pública, comités de derechos humanos empresariales y otros.

Para incorporar la información recibida, la DGDH establece indicadores y variables vinculados con la identificación del tipo de amenaza, las razones que los motivaron, la identidad del atacante (agente estatal o no estatal) y la identidad del atacado.

Para la construcción de este registro se toman en cuenta los siguientes ataques más frecuentes dirigidos contra PDDH:

1	Detenciones arbitrarias
2	Acoso y hostilización (incluido el ciberacoso)
3	Difamación o ataques contra la imagen
4	Discriminación y represalias
5	Destrucción de la propiedad o medios de vida
6	Obstrucción del derecho de libre tránsito, derecho de reunión o agrupación
7	Obstaculización de la labor de defensa (discriminación, grupos de apoyo boicoteados)
8	Amenazas a su seguridad en el ejercicio de su labor
9	Estigmatización y mensajes de odio
10	Insinuaciones o amenazas de violación
11	Violencia de género: violencia física, psicológica, sexual y económica
12	Actos de tortura u otros tratos crueles e inhumanos
13	Otros

10.5.1 Confidencialidad en la elaboración del registro

Durante el diseño y construcción del registro, la DGDH aplica las reglas de confidencialidad que permiten proteger la identidad de las PDDH que interponen una denuncia o que realizan una comunicación, así como la información que no pueda ser difundida públicamente. Para tal efecto, la DGDH coordina con la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



10.5.2 Elaboración del Reporte sobre Situaciones de Riesgo de personas defensoras de derechos humanos en el Perú

La DGDH, utilizando como insumo la información recopilada y procesada en el registro, se encargará de la elaboración del Reporte sobre Situaciones de Riesgo de PDDH en el Perú. Para la elaboración del reporte, se construye un conjunto de indicadores y variables útiles para la identificación del tipo de ataque, las razones que lo motivaron y la identidad del atacante, que deberán considerar los enfoques de género, intercultural y sectorial.

El reporte tendrá por finalidad evidenciar de manera sistematizada los problemas o situaciones estructurales que generan riesgos para la labor de las PDDH en los ámbitos nacional, regional y local. A partir de dicha información, la DGDH puede emitir recomendaciones a través de informes técnicos que contengan recomendaciones de adecuación normativa con los estándares internacionales sobre la protección de PDDH.

Foto: Johana Mendaza Vargas (DAR)



10.6 ARTICULACIÓN PARA IMPLEMENTAR ACCIONES ESPECÍFICAS

La DGDH articula la implementación de las acciones con el fin de promover y difundir la importancia y la necesidad de la labor de las PDDH en el fortalecimiento de la democracia y el respeto de los derechos por los ciudadanos y ciudadanas, haciéndolo a través de distintos ámbitos de incidencia en la educación, que a continuación se señalan:

A.	Campañas o actos públicos en los que se difunde el reconocimiento de la labor de las PDDH.
B.	Investigaciones científicas y académicas de estudiantes y docentes de universidades e institutos superiores sobre la labor de las PDDH en el país. Esta acción se realiza en coordinación con el MINEDU, instituciones de educación superior y el MINAM, específicamente con la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental.
C.	Cursos o capacitaciones para la formación de estudiantes de educación superior como promotores y defensores de derechos humanos. Esta acción se realiza en coordinación con instituciones de educación superior, a través del Programa de Educación, Promoción y Difusión de los Derechos Humanos (PRONELIS).
D.	Incorporación, en los procesos de formación de docentes de educación básica, de estrategias de enseñanza y aprendizaje que resalten la importancia del respeto por la labor realizada por PDDH. Esta acción se realiza en coordinación con la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD).
E.	Concurso anual de monografías o investigaciones, expresiones artísticas y literarias, para promover el respeto por el trabajo de las PDDH entre estudiantes de educación superior. La convocatoria define en cada caso el ámbito preciso del concurso anual.
F.	Capacitaciones para servidores civiles, en las que se promoverá el respeto por los defensores de derechos humanos. Esta acción se realiza en coordinación con SERVIR-ENAP, MIMP y MINCU.
G.	Programas y cursos de capacitación orientados a sensibilizar a los efectivos de la Policía Nacional, sobre el rol de las PDDH en el fortalecimiento de la democracia y la pacificación nacional. Esta acción se realiza en coordinación con el MININTER.



10.7 PROCEDIMIENTO DE ALERTA TEMPRANA

La DGDH diseña y articula un procedimiento de alerta temprana para la actuación oportuna de las instancias correspondientes y sectores competentes frente a ataques o amenazas contra PDDH.

El procedimiento se encuentra representado paso a paso en el flujograma del procedimiento de alerta temprana (**ANEXO: FLUJOGRAMA 1**).

10.8 BENEFICIARIOS Y BENEFICIARIAS DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN O LAS ACCIONES URGENTES DE PROTECCIÓN

A.	PDDH
B.	Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las PDDH

10.9 ACCIONES DE PROTECCIÓN Y ACCIONES URGENTES DE PROTECCIÓN

Ambas deben reducir al máximo la exposición al riesgo, actuando sobre la amenaza y sobre las situaciones de vulnerabilidad que tienen o pueden tener las PDDH; deben ser idóneas, eficaces y temporales; podrán ser individuales o colectivas. Estas serán fijadas según las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.

El objetivo de estas acciones es conseguir que las PDDH puedan continuar con su labor y, por ello, en ningún caso dichas acciones restringen las actividades de los beneficiarios y beneficiarias, ni implican vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

Igualmente, ambas acciones se pueden extender a aquellas personas que determine el estudio de evaluación de riesgo. Dichas acciones se analizan y se implementan teniendo en cuenta la opinión de los beneficiarios y beneficiarias según su idoneidad y las competencias de cada entidad involucrada.

Se debe tomar en cuenta que ambas están sujetas a evaluación periódica por la DGDH.

TABLA 6. Especificaciones de las acciones de protección y acciones urgentes de protección

¿EN QUÉ SITUACIONES PUEDEN OTORGARSE?	
ACCIÓN DE PROTECCIÓN	ACCIÓN URGENTE DE PROTECCIÓN
<p>Puede ser otorgada cuando uno o varios de los siguientes derechos de la persona defensora de derechos humanos se encuentren en riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • libertad de opinión, expresión e información; • libertad de reunión pacífica; • libertad de asociación y el derecho a formar, unirse y participar eficazmente en las ONG, colectivos, plataformas y frentes de defensa; • derecho a participar en los asuntos públicos; • derecho a acceder y comunicarse con órganos internacionales; • derechos de carácter colectivo; • derecho a la no discriminación; • derecho de acceso a la información; • derecho a la vida privada; • derecho a un debido proceso y otros relacionados. 	<p>Puede ser otorgada cuando el peticionario o peticionaria declare que su vida o integridad física, psicológica o sexual, o las de su cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las PDDH, estén en peligro inminente.</p> <p>Asimismo, puede ser otorgada por ataques dirigidos en contra de las parejas de personas defensoras de derechos de la población LGBTI. Se deberá tener un cuidado especial con su protección en aquellos casos en los que no exista un reconocimiento jurídico sobre su vínculo familiar o de pareja.</p>



¿EN QUÉ SITUACIONES PUEDEN OTORGARSE?

ACCIONES DE PROTECCIÓN PUEDEN SER, DE CONFORMIDAD CON EL INFORME TÉCNICO:

- a.** Asistencia legal a través de la Defensa Pública, en el marco de sus competencias.
- b.** Acompañamiento de observadores de derechos humanos o periodistas en audiencias de procesos judiciales.
- c.** Visitas públicas del director o directora general de Derechos Humanos, el viceministro o viceministra de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia o el ministro o ministra de Justicia y Derechos Humanos, pudiendo solicitarse la participación de la Defensoría del Pueblo.
- d.** Reconocimiento público por las entidades estatales.
- e.** Comunicación con las autoridades jurisdiccionales competentes con el fin de que en la investigación de un ataque cometido contra el beneficiario o beneficiaria, se aborden las causas estructurales subyacentes.
- f.** Las demás que se requiera.

ACCIONES URGENTES DE PROTECCIÓN PUEDEN SER, DE CONFORMIDAD CON EL INFORME TÉCNICO:

- a.** Comunicación con las autoridades competentes para la oportuna evacuación.
- b.** Comunicación con las autoridades competentes para la oportuna protección policial personal.
- c.** Comunicación con las autoridades competentes para la oportuna protección policial de inmuebles.
- d.** Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios o beneficiarias.



Foto: Johana Mendaza Vargas (DHR)

10.10 SUSPENSIÓN DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN Y LAS ACCIONES URGENTES DE PROTECCIÓN

Ambas acciones pueden suspenderse en cualquier momento, cuando se establece que ya no son necesarias, o cuando, a través de los informes de la DGDH, se verifica su uso inadecuado por beneficiarios o beneficiarias.

Antes de procederse con la suspensión, se debe notificar la decisión y sus razones al beneficiario o beneficiaria, otorgándole un plazo de cinco días naturales, para que proporcione cualquier información ser pertinente. Pasado este plazo sin que el beneficiario o beneficiaria proporcione información que permita establecer la necesidad de mantener las acciones de protección, se procede a su suspensión o reducción.

El plazo señalado en el párrafo anterior puede ser ampliado cuando se considere que el beneficiario o beneficiaria tiene dificultades para efectuar una respuesta oportuna, debido a su ubicación o falta de accesibilidad.



10.11 ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACCIONES CON AUTORIDADES E INSTITUCIONES COMPETENTES

La DGDH, como ente rector de articular este Protocolo, en coordinación con SERVIR, el MIMP, el MINCU, el MTPE, la CONACOD, el Poder Judicial, la Academia de la Magistratura y el Ministerio Público, fortalece la capacitación y formación de las y los operadores de justicia y los defensores públicos en torno al respeto por la labor de las PDDH.

Igualmente, la DGDH en coordinación con el MIMP, la CONACOD, ENAP-SERVIR y el MININTER, garantiza la capacitación de miembros de la Policía Nacional del Perú sobre el respeto a la labor de las PDDH.

También puede solicitar información al MININTER sobre la capacitación de miembros de la Policía Nacional del Perú en relación con los límites del uso de la fuerza frente a PDDH. Asimismo, puede solicitar información al MININTER, específicamente a la Dirección de Seguridad Democrática, sobre el seguimiento y evaluación de la aplicación eficaz del Manual de Derechos Humanos aplicado a la función policial, con relación al uso de la fuerza.

En los casos anteriormente señalados, se debe poner especial énfasis en el trabajo que realizan las personas defensoras de los derechos de las mujeres, de los derechos de las personas LGBTI, de los asuntos ambientales, los pueblos indígenas, las personas afrodescendientes, así como de otros grupos de especial protección.

Por otro lado, en coordinación con el Ministerio Público, impulsa la creación de protocolos o directivas de buenas prácticas relacionadas con la investigación conforme a estándares de protección a PDDH, en aquellos casos que las involucren como agraviadas o procesadas, así como para generar mecanismos que permitan identificar y sistematizar estos procesos y realizar un seguimiento de su situación.

Finalmente, en coordinación con la Defensoría del Pueblo, promueve la implementación en esta institución de una intervención especializada para que las PDDH puedan plantear quejas ante problemas de imparcialidad, demora u otros en las investigaciones iniciadas. Del mismo modo la DGDH, en coordinación con la Defensoría del Pueblo, promueve la elaboración de un informe bienal específico sobre la situación del acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos.

En los casos que sean necesarios, el ente rector debe coordinar con las entidades públicas competentes con el fin de que estas puedan brindar medidas de protección para los denunciados de ataques dirigidos en contra de PDDH.



**Promoviendo los
Principios Rectores
desde los Pueblos
Indígenas**



DAR

DERECHO
AMBIENTE Y
RECURSOS
NATURALES

